

REVISIÓN DE LOS POSICIONAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA PGR A LAS 26 OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS POR LA CNDH, CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO “ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL ‘CASO IGUALA’”.

1. Integrar las fichas de identificación para comparación y establecimiento de los perfiles de identidad de los estudiantes desaparecidos a partir de las evidencias existentes y de los testimonios de su entorno familiar y social. Se considera que las acciones de búsqueda de los estudiantes desaparecidos que se pudiera llevar a cabo sin contar con sus fichas de identificación, disminuyen sensiblemente las posibilidades de éxito. La ficha de identificación es una herramienta básica en los procedimientos de búsqueda, pues, además de incluir los datos generales de la persona a localizar, comprende datos específicos como el tipo de sangre, el uso de algún aparato terapéutico, la referencia de intervenciones quirúrgicas, la ficha odontológica, señas particulares, tatuajes, cicatrices, la huella digital, entre otros.

POSICIONAMIENTO PGR.

Por lo que hace a esta observación, pasa inadvertido a la CNDH que el **6 OCT. 14**, personal ministerial de la UEIDMS se apersonó con familiares de los normalistas y miembros de las organizaciones que asumían su representación, externándosele a ***** la necesidad de declarar o entrevistar al menos a los familiares de las víctimas a efecto de llenar el cuestionario AM/PM (ante mortem/post mortem), y con ello tener elementos para el llenado de fichas de identificación; a lo anterior se informó al personal ministerial que realizar dicha acción era una decisión que debían tomar los padres, a quienes se tendría que consultar, sin lograrse autorización para el llenado del citado cuestionario. Al día siguiente, **7 OCT. 14**, personal ministerial se constituyó a las afueras de la Normal "Raúl Isidro Burgos", a efecto de realizar el llenado de cuestionarios sin resultados positivos, siendo que el EAAF y personal de la FGJE de Guerrero sí contaron con la autorización del llenado de cuestionario. No obstante, a partir de la información obtenida por la FGJE de Guerrero -fichas de identificación que obran en el expediente de búsqueda remitido por dicha fiscalía radicado bajo la A. P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014-**, esta unidad elaboró fichas de registro y búsqueda, a partir de las cuales se obtuvo información útil, entre la que destaca: solicitud de copia de cartillas de servicio militar a SEDENA, búsqueda nominal al sistema AFIS e información solicitada al INE, institución de la que se obtuvieron 38 registros con sus correspondientes huellas, las cuales también fueron confrontadas al sistema AFIS dando registro positivos (sic) en los casos de ***** y *****. De estos registros, 2 fueron administrativos, por

parte de SEDENA, y 1 fue criminal, del que se cuenta con información del sistema AFIS desde **NOV. 14**, corroborado con el informe que SEDENA rindió el **26 ENE. 15**.

Así mismo, Servicios Periciales obtuvo las muestras de familiares remitidas por la FGJE de Guerrero, las cuales fueron útiles para descartar en primera instancia que los cuerpos de las víctimas fueren los localizados en "La Parota".

Para la CNDH no es desconocida la falta de acercamiento entre familiares de los normalistas y esta Representación Social, así como que se está logrando romper esa barrera a través del apoyo del Centro ProDh y los integrantes del GIEI de la CIDH. Gracias a lo anterior se concretó el acercamiento con los estudiantes el pasado 17 JUL. 15, estando presentes también miembros de la CNDH, y se espera coordinar lo referente a la comparecencia de los familiares.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

La Procuraduría General de la República no ha atendido la propuesta, por las razones siguientes:

- A la fecha, la PGR no ha integrado las Fichas de Identificación de los 43 alumnos de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa desaparecidos.

Como parte del proceso de atención a la propuesta, la PGR afirma que obtuvo información a partir del análisis de documentos remitidos por distintas instancias, sin embargo, en los anexos que exhibe como soporte a su posicionamiento, no se localiza ninguno de esos documentos.

Por otra parte, los datos que se supone derivan de dichos documentos, tampoco se encuentran registrados en lo que denomina "Fichas de Registro y Búsqueda" (proporcionadas en un CD anexo), ahí solo aparecen anotados algunos datos generales que, sin duda, constituye información útil pero parcial e incompleta para la integración de las fichas de Identificación. Son incompletas en virtud de que contienen únicamente datos básicos, por lo tanto, insuficientes para, a partir de ellos, llevar a cabo acciones bien orientadas a la búsqueda de los estudiantes desaparecidos. Las denominadas "Fichas de Registro y Búsqueda" carecen de los datos que en la propuesta formulada por la CNDH se señalaron como indispensables para la búsqueda, entre ellos, el tipo de sangre, la ficha odontológica, las señas particulares, tatuajes y cicatrices. Como la autoridad lo reconoce, la información que dice fue remitida por SEDENA, INE y sistema AFIS, tampoco ha sido incorporada al

formato del “*Cuestionario AM/PM* (ante mortem/post mortem) con el que la PGR cuenta como herramienta para la búsqueda de desaparecidos, salvo en algunos casos en los que se registró la clave de la credencial de elector.

- Es necesario que la instancia ministerial tenga en cuenta que es precisamente a sus Servicios Periciales a quien corresponde la elaboración de la ficha de identificación con base en el “Protocolo Modelo para la Investigación Legal para Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias” que marca el “Protocolo de Minnesota” y, a partir de marzo de 2015, en el “Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense”, ya que esa instancia científica es la que cuenta con los peritos especializados para la obtención de información de esta naturaleza. Habría que recordar que este tipo de especialistas, durante su entrenamiento, son sensibilizados para el acercamiento a las familias de las víctimas previendo su revictimización. El tratamiento cuidadoso que requiere el acercamiento con las víctimas no es cuestión que pase inadvertida a la CNDH, por el contrario, se exhorta al Ministerio Público de la Federación a que lo lleve a cabo en esos términos.

Es pertinente precisar que el pasado 17 de julio, diez alumnos de la escuela Normal “Raúl Isidro Burgos”, comparecieron ante el Ministerio Público de la Federación, en las instalaciones del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, pero, contrariamente a lo sostenido por la autoridad ministerial, ningún Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional estuvo presente, ni en las diligencias respectivas ni durante el “acercamiento” con los estudiantes normalistas como se afirma en desapego a la realidad.

Es destacable que la institución ministerial esté procurando acercamientos con los normalistas sobrevivientes, sin embargo, pese a que pudieran proporcionar información para la integración de las “Fichas de Identificación” de los estudiantes desaparecidos –fin último para estos efectos de las acciones de acercamiento- no es la fuente de información primaria más indicada para recabar datos que, por ejemplo, son propios de la familia. Aún en esa situación, la CNDH tiene la impresión de que el Ministerio Público de la Federación, el día de las referidas comparecencias de los normalistas desperdició la oportunidad de obtener información, datos y referencias relevantes para la integración de la Ficha de Identificación.

- No hay constancia ministerial en la que se registre que agentes del Ministerio Público se entrevistaron con familiares y miembros de las organizaciones que representan a los estudiantes desaparecidos o con sus abogados, en específico, con ***** el 6 y 7 de

octubre de 2014, para obtener elementos que les permitieran integrar lo que denomina "Fichas de Registro y Búsqueda" como se señala.

2. Continuar con las acciones de búsqueda que pudieran dar con el paradero de los estudiantes desaparecidos. Además, a efecto de procurar certidumbre a los familiares de las víctimas, agotar todas las líneas de investigación sobre las versiones de la posible ubicación de los estudiantes: a) la que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero, b) la que afirma que en Apango "ya apareció uno con vida" y c) otra que afirma que "están autosecuestrados".

POSICIONAMIENTO PGR.

Por lo que hace a esta observación, se reitera que en ningún momento se ha suspendido la búsqueda con vida de los estudiantes normalistas, y se han venido agotando diferentes líneas de investigación, incluidas las propuestas por el GIEI. Se ha instruido a los auxiliares directos e indirectos del AMPF para continuar empleando todos y cada uno de los recursos que tengan a su alcance para explorar el total de las líneas posibles de investigación. En coordinación con el EAAF y la CGSP, para todos los casos se aplica el "Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense" publicado en el Diario Oficial de la Federación el **3 MAR. 15**, que derivó del "Protocolo de Minnesota", adoptando el personal pericial y ministerial, como en todas las intervenciones, las medidas de seguridad correspondientes y aplicando los protocolos de actuación respecto a la preservación de indicios y elaboración de cadenas de custodia, garantizando en todo momento certeza plena en la obtención y procesamiento de los mismos, procesamiento que en todos los casos se efectúa en coordinación con el EAAF designado para la identificación.

Cabe resaltar el registro de dichas cadenas de custodia, los oficios girados para lo mismo a distintas autoridades, además del registro de la reunión de personal de Gendarmería (PF) con 33 familias el **4 JUN. 15**, en seguimiento al acuerdo generado con el Comisionado General de la PF el **23 MAY. 15**, de lo que queda constancia en el expediente.

Además, obra registro de las acciones de búsqueda de PF en 2 tomos (107 y 108). Es relevante también tomar en consideración que desde el 5 OCT. 14 se ordenó el inicio de la A.C.: PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/068/2014, con la finalidad de concentrar perfiles genéticos, documentos e información antropológica y odontológica de los estudiantes normalistas, aunado a que personal capacitado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, adscrito a la UEIDMS, se trasladó al estado de Guerrero y desde un inicio los

familiares, por conducto de su representante ***** ***** ***** , manifestaron a personal de PGR, procedente de la SEIDO y la SDHPDySC, no estar de acuerdo en que se recabaran los datos de las personas que estaban en calidad de desaparecidas. Sin embargo, el **24 OCT. 14** se recibió la indagatoria AEBPNL/0049/2014, remitida por la FGJE de Guerrero, y que motivó el inicio de la A.P.: **PGR/SEIDOIUEIDMS/870/2014**, en la que se concentró información sobre media filiación y demás documentos que permitan la búsqueda de los estudiantes desaparecidos, compartiendo información y solicitando antecedentes a las 32 Entidades Federativas, así como la colaboración para hacer una búsqueda y confronta en materia de genética, odontología y antropología, remitiendo copia de los perfiles genéticos de los 135 familiares de los estudiantes normalistas, fotografías a color de cada uno de los estudiantes, así como su media filiación y toda la información con que se cuenta que fuera útil para su posible identificación.

Se solicitó también al Procurador de Justicia Militar la remisión de las impresiones dactilares que se tomaron para el trámite de Cartilla de Servicio Militar Nacional o, en su caso, la filiación (con impresiones dactilares) a esa dependencia de los 43 estudiantes Normalistas. Dentro de esta indagatoria se han ordenado un universo de diligencias tendientes a la identificación y localización de los estudiantes normalistas y se ha dado intervención a todas las áreas competentes en los tres niveles de gobierno así como de manera internacional por medio de la Cruz Roja Internacional, con la finalidad de dar con el paradero de los mismos.

También, el **26 NOV. 14** se giró oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/2953/2014, dirigido al titular de la FEPADE, solicitando fotocopia de alta calidad de las impresiones dactilares que se tomaron para el trámite de la Credencial de Elector, o en su caso copia de la o las credenciales de elector de los 43 estudiantes normalistas. De igual forma, en la misma fecha se giró oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11348/2014, dirigido al Titular de la Dirección de Servicios a la Comunidad de PGR, mediante el cual se solicitó la publicación en el Portal de Personas Extraviadas del sitio electrónico de la institución, la fotografía y media filiación de los estudiantes normalistas. **El 28 NOV. 14** se giró oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11463/2014, dirigido al Comisionado Presidente de la CEAV, mediante el cual se solicitó con fundamento en lo estipulado en el artículo 4º párrafo primero de la Ley General de Víctimas, tener por reconocida la calidad de víctimas directas a los 43 estudiantes así como la calidad de víctimas indirectas a los familiares de los mismos.

El 4 DIC. 14 se giró oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11352/2014,

dirigido a la CGSP, mediante el cual se solicitó la confronta nominal en el Sistema AFIS de los 43 estudiantes. En la misma fecha se giró oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11350/2014, dirigido al titular del CENAPI, solicitando la búsqueda nominal y por antecedentes de los estudiantes normalistas. De igual forma se solicitó mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11351/2014, dirigido a la DINV de PF, la búsqueda nominal de los estudiantes en el sistema Plataforma México.

El 8 DIC. 14 se giraron oficios a los Fiscales y Procuradores de las entidades Federativas y del Distrito Federal, remitiendo en alcance el Dictamen con Folio 74268, de fecha 17 OCT. 14, recibido en esta Unidad Especializada el 3 DIC. 14, signado por las peritos en genética Forense ***** y ***** , adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales de PGR, mediante el cual realizan diversas aclaraciones respecto al dictamen que contiene los perfiles genéticos de los 135 familiares de los alumnos desaparecidos.

El **12 DIC. 14** compareció el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica del INE, ***** , quien en atención al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/2953/2014, del **26 NOV 14**, remite 37 cédulas de detalle ciudadano de los registros localizados en el padrón electoral en impresión directa que se obtuvo de la búsqueda realizada en el sistema integral de información del Registro Federal de Electores, adjuntando disco compacto con las huellas digitalizadas en formato JPG, tanto de la huella derecha como de la huella izquierda, correspondientes a los dedos índices de cada uno de los registros a nombre de:

1. *****
2. *****
3. *****
4. *****
5. *****
6. *****
7. *****
8. *****
9. *****
10. *****
11. *****
12. *****
13. *****
14. *****
15. *****
16. *****
17. *****
18. *****

- 19. ***** ***** ***** .
- 20. ***** ***** ***** ***** .
- 21. ***** ***** ***** ***** .
- 22. ***** ***** ***** ***** .
- 23. ***** ***** ***** ***** .
- 24. ***** ***** ***** ***** .
- 25. ***** ***** ***** ***** .
- 26. ***** ***** ***** ***** .
- 27. ***** ***** ***** ***** .
- 28. ***** ***** ***** ***** .
- 29. ***** ***** ***** ***** .
- 30. ***** ***** ***** ***** .
- 31. ***** ***** ***** ***** .
- 32. ***** ***** ***** ***** .
- 33. ***** ***** ***** ***** .
- 34. ***** ***** ***** ***** .
- 35. ***** ***** ***** ***** .
- 36. ***** ***** ***** .
- 37. ***** ***** ***** .

El **12 DIC. 14** se giró oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11682/2014, dirigido al Presidente de la Cruz Roja Mexicana, solicitando informe respecto del ingreso o atención medica brindada en cualquiera de los nosocomios de la red o auxilio brindado por las ambulancias del organismo a alguno o algunos de los estudiantes normalistas. En la misma fecha se giró oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F- A/11688/2014, dirigido al Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (**DGESPE**), de la SEP, solicitando el cardex escolar de los estudiantes normalistas. De la misma forma, se giró oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11687/2014, dirigido al Secretario de Salud, solicitando informes respecto del ingreso o atención medica brindada a cualquiera de los estudiantes normalistas. En la misma fecha se giró el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F- A/11690/2014, dirigido al Director General de Control y Verificación Migratoria, del INM, solicitando los antecedentes y estatus migratorio de los estudiantes normalistas. De la misma forma, se giró oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11689/2014, dirigido al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitando antecedentes de los estudiantes normalistas.

El **16 DIC. 14** se presentó oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11348/2014, dirigido al Director del Instituto de Ciencias Forenses del Distrito Federal (INCIFO), solicitando la búsqueda en sus bases de datos ANTROPOLÓGICOS, ODONTOLÓGICOS y GENÉTICOS de todos los cadáveres localizados en calidad de desconocidos, que coincidieran con las características de alguno de los 43 estudiantes.

El **19 DIC. 14** se entregó oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11352/2014,

dirigido a la División de la Policía Científica de la PF, remitiendo en alcance el Dictamen con Folio 74268, de fecha 17 OCT. 14, recibido en esta Unidad Especializada el 3 DIC. 14, signado por las peritos en genética Forense ***** y ***** adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de PGR, mediante el cual realizan diversas aclaraciones respecto al dictamen que contiene los perfiles genéticos de los 135 familiares de los alumnos desaparecidos. En la misma fecha se entregó oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F- A/11726/2014, dirigido a la División de la Policía Científica de la PF, remitiendo 37 cédulas de detalle ciudadano de los registros localizados en el padrón electoral en impresión directa que se obtuvo de la búsqueda realizada en el sistema integral de información del Registro Federal de Electores, y adjuntando un disco compacto con las huellas digitalizadas en formato JPG, tanto de la huella derecha como de la huella izquierda, correspondientes a los dedos índices de cada uno de los registros. En la misma fecha se giró oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11956/2014, dirigido a la CGSP, remitiendo 37 cedulas de detalle ciudadano de los registros localizados en el padrón electoral, con huella derecha y huella izquierda, correspondientes a los dedos índices de cada uno de los registros, solicitando su ingreso y cotejo en el Sistema AFIS y en la Base Nacional de Huellas dactilares.

También se giraron los oficios PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/2971/2014, PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/3148/2014 y PGR/SEIDO/UEIDMS/F-A/11558/2014, dirigidos al FBI, solicitando antecedentes de los estudiantes normalistas, su ingreso a la base de datos de búsqueda de personas desaparecidas, la remisión de perfiles genéticos y huellas dactilares para futuras confrontas.

Se giró el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/3150/2014, dirigido al Director General de Asuntos Policiales e Internacionales (**INTERPOL**), solicitando antecedentes de los estudiantes normalistas así como la emisión de una **NOTIFICACIÓN AMARILLA** a los demás países miembros para que colaboren en la búsqueda y localización de las víctimas referidas, ya que desde el día de su privación ilegal de la libertad se desconoce su paradero, remitiendo de igual forma perfiles genéticos y huellas dactilares para su confronta.

En específico, en relación al inciso **a)** la que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero, obra dentro del expediente como parte de las búsquedas realizadas por elementos de Gendarmería, la practicada el **24 FEB. 15**, en el municipio de Olinalá, en un camino de terracería, donde no se observaron indicios; está para su identificación bajo el folio 490, así mismo la realizada en misma fecha, en Olinalá, sin resultados positivos; está para su identificación bajo el folio 491, también obra

constancia de la búsqueda en Atlixnac, el **8 FEB. 15**, en una zona de abundante vegetación, ubicándose solo una cañada dada como dato, sin algo positivo respecto de los normalistas; está para su identificación bajo el folio 506, otra más practicada el **17 FEB. 15** en el municipio de Tlapa de Comonfort, sin resultados positivos; identificada bajo el folio 465, también obra otra búsqueda realizada el **15 FEB. 15**, en el municipio de Olinalá, donde se hizo referencia a una vivienda, la cual fue identificada como deshabitada y sin vestigios de los normalistas, ubicada bajo el folio 512, de los tomos 107 y 108 de la citada indagatoria.

En relación al inciso **b)** la que afirma que en Apango ".Ya apareció uno con vida", se pueden citar las siguientes búsquedas, también realizadas por elementos de la Gendarmería el **25 OCT. 14**, en el municipio de Cocula, en un lugar identificado como camino a Apango, donde se realizaron revisiones que incluyeron el basurero "hoyo del papayo", sin que se localizaran indicios, misma que está identificada bajo el folio 278; en misma fecha y en la misma zona se realizó un patrullaje y reconocimiento donde no hay acceso para los vehículos en Iguala, Cocula, Apango y el poblado Primavera, sin que se localizaran indicios, búsqueda identificada bajo el folio 289; queda constancia también de la búsqueda practicada el **31 OCT. 14**, en Apango, en el municipio de Mártir de Cuilapan, por la que se acudió a la comunidad de Apango a revisar una bodega que se encuentra a las orillas, sin resultados positivos, identificada con el folio 350; existió otra búsqueda en el camino a Apango en Cocula, consistente en un recorrido realizado junto con personal de SEDENA, durante el que se revisaron diversas construcciones abandonadas sin resultados positivos, identificada bajo el folio 450 en los tomos 107 y 108.

Y por último, en el inciso **c)** en la que afirma que "están autosequestrados", hasta el momento no se puede tomar con fuerza esta línea ya que no se cuenta con elementos serios de lo mismo. Por el contrario, los denunciantes y familiares de las víctimas son consistentes en sus declaraciones, observándose y respetándose el principio de buena fe contenido en el artículo 5, párrafo IV de la Ley General de Víctimas.

Cabe destacar que en la mayoría de las búsquedas hay participación de los padres de las víctimas, además de tenerse conocimiento de las reuniones del titular de la Gendarmería con los familiares, a efecto de darles los avances o resultados de las búsquedas.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- La PGR reporta una serie de actuaciones tendentes o en

preparación a acciones concretas de búsqueda de los estudiantes desaparecidos, sin embargo, es necesario que dichas acciones se lleven a cabo de manera continua como se sugirió ya que, según su información, la última acción de búsqueda se realizó con fecha 24 de febrero de 2015, es decir hace más de 7 meses. Es positivo que el Ministerio Público despliegue en lo formal actuaciones de búsqueda virtual, aunque sí debe apuntarse que la solicitud a la CEAV no es propiamente una acción de búsqueda. Valdría la pena que la Institución Ministerial distinguiera entre acciones de búsqueda y de identificación, pues en su respuesta se refiere a ellas de manera indistinta.

- En relación con la propuesta particular de que se investigue la versión de la posible ubicación de los estudiantes en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero, marcada con el inciso a), si bien se reportan acciones de búsqueda en el Municipio de Olinalá en un camino de terracería, sería conveniente que la búsqueda se continuara en la región señalada por la versión, es decir, en la Sierra del Estado de Guerrero, pues Olinalá pertenece a la región de la Montaña, desde luego, ello con objeto de confirmar o descartar la noticia sobre la posible ubicación de los estudiantes. En ese sentido, sería aconsejable concentrar las acciones de búsqueda en municipios como Heliodoro Castillo cuya cabecera se enclava en Tlacotepec. Por lo que se refiere a la versión señalada en el inciso b), se informó de la búsqueda practicada en Apango, en el Municipio de Mártir de Cuilapan, sitio en el que se revisó una bodega sin resultados positivos. La CNDH estima que hubiese sido deseable se llevaran a cabo entrevistas con los habitantes del lugar para ponerles a la vista las fotografías de los estudiantes desaparecidos y se les informara sobre señas particulares de identificación de los estudiantes y así, dar por agotada esta acción, sobre todo porque en la “hoja de verificación de búsqueda por sector (inicial) con número de folio 350” no se refiere que se haya tenido interacción con los habitantes de la población para la consecución de este objetivo. Respecto a la versión que afirma que “están autosequestrados” marcada como inciso c), a lo que informó la PGR, es oportuno referir que tratándose de desaparición de personas no es factible descartar -a priori- ningún elemento, dato, información, versión o referencia de su posible ubicación, por lo que se propone reconsiderar esta determinación y agotar la investigación.
- De la documentación soporte anexa a la nota de posicionamiento, llama la atención que el Ministerio Público de la Federación se vio precisado a enviar, en alcance, oficios a los 32 Fiscales y Procuradores de las Entidades Federativas para corregir errores en información fundamental que les hizo llegar en su solicitud de

colaboración para identificación y búsqueda de los normalistas, errores como el que se encuentran, por ejemplo en el caso de la muestra de *** ***** enviada con el número 13MR5412-14 cuando el correcto es el 13MR5415-14. Esto, sin duda, evidencia falta de cuidado en el análisis y manejo de datos sensibles.

3. Obtener la georreferenciación y los datos generales siguientes:

a) De las líneas de los teléfonos celulares de 2 estudiantes desaparecidos de los que, presuntamente, cada uno habría enviado un mensaje de texto a personas cercanas los días 26 y 27 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo manifestado por familiares, en el primer caso, en entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de esta Comisión y, en el segundo, en declaración ante el Ministerio Público. b) De la línea del teléfono celular de un estudiante desaparecido del que, supuestamente, se habría enviado un mensaje a un familiar el 27 de septiembre de 2014, referencia hecha ante Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional. c) De la línea telefónica móvil de un estudiante desaparecido del que, aparentemente, se habría hecho una llamada telefónica a una persona cercana el 26 de septiembre de 2014, referencia hecha ante Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional.

POSICIONAMIENTO PGR.

Por lo que hace a esta propuesta, es relevante destacar que dentro del cumulo de actuaciones que obran en el expediente, se encuentran relacionados **425** números telefónicos, de los cuales se han solicitado igual número de detalles de llamadas y actualización de los mismos sumando más de **500** detalles de llamadas en su conjunto. Destaca que, desde **OCT. 14**, se expidió el oficio de solicitud de los 22 números presumiblemente de los estudiantes normalistas, lo cual obra en el expediente, a partir de cuales se obtuvieron los detallados y con ellos las redes técnicas y de cruces, lo cual posiblemente no fue considerado por el personal de CNDH.

El primer número citado es el ***** , utilizado por ***** ***** , quien refiere tuvo comunicación con su novia la noche del **26 SEP. 14**, del que obra: el detalle de llamadas, con sus respectivas actualizaciones, el tráfico de llamadas entrantes y salientes, duración y ubicación de antenas e IMEI, así como las redes técnica y de cruces sin actividad posterior a los hechos.

El segundo número citado es el *****, utilizado por *****, Se hace referencia a contacto con su familia el **26 SEP. 14**, del cual obra el detalle de llamadas, con sus respectivas actualizaciones, de la que se desprende tráfico de llamadas entrantes y salientes, duración, ubicación de antenas e IMEI, así como las redes técnica y de cruces sin actividad posterior a los hechos. Accesorio a esto se tuvo la suposición de que este número, se ubicó vía geolocalización en el 27º Batallón, lo cual no se corrobora con el detalle de llamadas, ya que se aprecia en una misma antena la mayoría de las veces, migrando en otras a la antena de Tecnológico, lo cual no implica su cercanía con este lugar, pues los equipos celulares, buscan aleatoriamente la antena más cercana y, en caso de saturación, pasan a otra antena, lo cual sucedió, todo lo anterior según informe de las telefónicas, el cual obra glosado al expediente.

El tercer número citado es el *****, utilizado por *****, Se hace referencia a que de este número recibió mensaje (sin especificar SMS o WhatsAap) el **27 SEP. 14**, solicitando recarga, del cual obra el detalle de llamadas, con sus respectivas actualizaciones, de la que se desprende el tráfico de llamadas entrantes y salientes, duración, ubicación de antenas e IMEI, así como las redes técnica y de cruces sin actividad posterior a los hechos. Destaca que el mes de **NOV. 14**, tuvo actividad, pero en otro aparato, es decir, que hubo un cambio de IMEI, mas éste continua trabajando.

El último número citado es *****, utilizado por *****, Se hace referencia a que recibió mensaje a las 20: 30 procedente del número *****, propiedad de “*****”, amigo de la víctima, a quien le refirió estaba bien, del cual obra detalle de llamadas, con sus respectivas actualizaciones, del que se desprende el tráfico de llamadas entrantes y salientes, duración, ubicación de antenas e IMEI, así como las redes técnica y de cruces sin actividad posterior a los hechos.

Es importante **que se distinga entre los términos** de geolocalización, la cual solo se obtiene de equipos encendidos, y georreferenciación, obtenida de la ubicación de antenas, quedando claro que no se ha podido geolocalizar ninguno de estos números al no estar en uso, de lo cual obra constancia en el expediente.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- La CNDH, desde luego, considera el análisis de información telefónica, de redes técnicas y de “cruces” que ha efectuado el MPF, pero apreciaría que dichas acciones se aprovecharan para la consecución del fin último de las investigaciones: Determinar el paradero de los normalistas desaparecidos, objetivo al cual abonaría, indudablemente, la orientación de dicho análisis a establecer la “Ruta de Desaparición” de los normalistas.
- La Procuraduría General de la República señala, en uno de sus anexos, que los mapas de georreferenciación de los cuatro números telefónicos que corresponden a ***** ***** ***** ***** , ***** ***** ***** , ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , se encuentran en los tomos 61 y 77 (se entiende de sus registros, no de la nomenclatura del expediente de la CNDH), sin embargo, extrañamente no indica el número de averiguación previa al que pertenecen estos tomos, situación que complica la ubicación de constancias y documentación soporte de su posicionamiento. Tampoco se adjuntan las constancias en las que, se dice, obra el detalle de llamadas con sus respectivas actualizaciones del cual se desprendería el tráfico de llamadas entrantes y salientes, duración y la ubicación de la antena IMEI, situación que hace ver una respuesta simulada por parte de la autoridad.

La propuesta de la CNDH es clara en su objetivo: obtener la referencia geográfica del área determinada por la cobertura de la antena de la compañía telefónica que proporcionó el servicio en un momento determinado a las líneas telefónicas en cuestión, lo que se estima aportaría a la investigación sobre el paradero de los normalistas desaparecidos, en un primer término, respecto a la posible última ubicación de cada línea y, después, a partir del análisis conjunto, y de otras evidencias, sobre si la ubicación es coincidente con la de otros normalistas desaparecidos. Por lo demás, la distinción entre geolocalización y georreferenciación, parece ociosa.

- La información proporcionada por la autoridad ministerial evidencia que la finalidad de su investigación mediante la obtención de los detalles de llamadas de las líneas telefónicas que presume podrían ser de los normalistas desaparecidos, fue conocer datos del usuario, nivel de actividad, con quién o quiénes se comunicó y con qué incidencia, mediante la elaboración de redes técnicas y de cruces, lo que, sin duda, también es útil para la investigación pero no orienta precisamente a conocer la ruta de desaparición de los normalistas.

- El AMPF señala que obra agregada en el Tomo 77 la Red Técnica y Mapeo del número telefónico ***** de ***** ***** **** ***** , sin embargo, al remitirnos al mencionado tomo, se advierte que a foja 495 se encuentra agregado el oficio número PF/DINV/SIG/DGAT/04324/2014, que hace referencia al número registrado a nombre de “***** ***** **** *****”, con dirección en México, Distrito Federal, de donde se entiende que se trata de la red y mapeo de una persona distinta, por lo que se sugiere que la autoridad ministerial enmiende este grave descuido.
- Sólo como referencia, las siglas correctas son IMEI no IMIEI (International Mobile System Equipment Identity).

4. Investigar ¿Por qué motivo los alumnos de la Normal fueron llevados a la ciudad de Iguala el 26 de septiembre de 2014?, ¿quién los llevó? y ¿por qué precisamente a los alumnos de primer grado?

POSICIONAMIENTO PGR.

Sobre esta observación, es importante resaltar el siguiente contexto, obtenido de las declaraciones de los propios estudiantes normalistas. Según éstas, la toma de los autobuses y las actividades de boteo, derivan de la proximidad de la marcha del **2 OCT. 14**, en México, Distrito Federal. Durante los días **18, 19 y 20 SEP. 14**, se celebró la asamblea de la "Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México" por sus siglas (FECSM) en la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata", ubicada en el pueblo Amilcingo, Temoac, Morelos, donde se reunieron las 17 normales rurales del país, durante la cual se tomaron diversos acuerdos, sobre la forma en que las Normales se trasladarían a la Ciudad de México, para participar en la marcha referida. Derivado de lo anterior, el **21 SEP. 14**, se convocó a reunión a la base estudiantil de la Normal Rural "Raul Isidro Burgos" de Ayotzinapa, donde se informó a las cuatro academias (danza, rondalla, fútbol y banda de guerra) sobre el acuerdo tomado en la asamblea de Amilcingo, según el cual la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, quedó como sede para recibir a los contingentes de las diferentes normales del país, que irían a la marcha, razón por la cual los estudiantes de la normal debían reunir un número determinado de Autobuses (se cita 25, lo que explica la toma de camiones) y víveres para la alimentación (lo cual da sentido a las labores de boteo), siendo esta la razón de estas actividades, las cuales se realizan periódicamente, año con año, tal como lo refieren en declaraciones del **21 OCT. 14** los estudiantes ***** ** ** ***** ***** , ***** ***** ***** , ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , así como lo corroboran en declaraciones ***** **** ***** ***** y ***** ***** ***** en declaraciones recabadas el **24 OCT. 14** y recientemente corroborado en declaración ministerial por ***** ***** ***** ***** el **31 JUL.**

de la cual obra copia certificada glosada al expediente, se decidió tomar acción y se ordenó impedir a toda costa el avance de los estudiantes. Esto ocasionó que elementos de la Policía Municipal de Iguala y Cocula, en colusión con miembros del cártel de Guerreros Unidos en la región, dispusieran el destino de los estudiantes de la forma en que se ha señalado.

Cabe destacar que el **31 JUL. 15** se recabó la declaración de *****
*****, estudiante de Normal que acudió en compañía de sus compañeros a bordo de los vehículos citados. Éste refirió, al igual que sus demás compañeros, que su presencia en Iguala, Guerrero, derivaba de las acciones de boteo y la idea de conseguir camiones para la marcha del **2 OCT.**, que estas acciones eran coordinadas por el comité estudiantil, el cual refirió está integrado por 60 personas, entre las que destacan "**El Cochiloco**", "**El Brandon**", "**Paisa Fresco**" y "**Paisa Acapulco**", que su actuar era independiente a los maestros o directivos de la Normal, lo cual es coincidente con lo declarado por los demás estudiantes, incluidos los 10 declarados el **17 JUL. 15**, en el Centro ProDH, diligencia en la cual estuvieron presentes 3 visitantes de la CNDH, los cuales han tenido acceso a estas declaraciones, en el caso de las referidas, de manera presencial, junto con miembros del Centro ProDH y del GIEI de la CIDH.

Por lo anterior, toda vez que al respecto se ha llegado a estas consideraciones, con base en las declaraciones de las propias víctimas de los hechos, las cuales resultan ser testigos de otros, el AMPF debe respetar y observar **el principio de buena fe** contenido en el párrafo IV del artículo 5º de la Ley General de Víctimas, el cual a la letra dice: *"... Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos ..."*; así mismo, dichas declaraciones son acordes y de su lectura no se advierte contradicción alguna que permita fomentar alguna duda o retomar una nueva línea de investigación, sin omitir que cuestionar respecto de este punto, a los normalistas, pudiese constituir una señal de re victimización, por lo que también se respeta **el principio de la no sujeción a una victimización secundaria**, contenido en la misma Ley, quedando claro que a Iguala llegaron estudiantes de 1º, 2º y 3º año, con mayor presencia de los de 1º, sin ser esta presencia exclusiva, a efecto de realizar labores de boteo y obtener camiones para el traslado a la marcha del **2 OCT. 14**, siendo que las acciones de los normalistas y su cercanía al evento de ***** ** *** ***** *****
detonaron la reacción de las fuerzas policiacas, con antecedentes de un conflicto en 2014, ocurrido entre las partes.

Resulta delicado que las instituciones se basen en notas periodísticas o entrevistas y no en las constancias de la indagatoria para emitir declaraciones.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- La PGR es prolija en explicar las actividades de “toma de autobuses” y “boteo” realizadas por los estudiantes normalistas, empero, no queda claro ¿quién llevó a los estudiantes a Iguala? y tampoco ¿por qué precisamente a los alumnos de primer grado?, ni ¿cómo es que se conformó el grupo?, ¿quién los organizó? y, menos queda esclarecido plenamente si tuvieron injerencia o no en todo esto las autoridades escolares? Cada uno de estos aspectos deben quedar perfectamente dilucidados en la investigación. Como se señala en el documento de observaciones y propuestas, estas interrogantes no son originarias de este Organismo Nacional y tampoco nacen de notas periodísticas pues, nada menos, fueron retomadas de legítimas manifestaciones hechas por los propios padres de los estudiantes de la Escuela Normal ante su necesidad de saber qué es lo que ocurrió con sus hijos. En tal sentido, debe quedar claro que “Investigar no es revictimizar”. Lo que sí parece resultar delicado es que el Ministerio Público de la Federación desestime o ignore información proveniente de su propio expediente de Averiguación Previa, que no analice, adminicule ni valore pruebas de manera armónica, contextual e integral, de lo contrario se percataría de que el móvil de la agresión a los normalistas que asume como cierto se contrapone con las evidencias que indican la no correspondencia de eventos en cuanto a sus horarios de sucesión: para cuando los estudiantes normalistas arriban a la Central de Autobuses, el evento correspondiente al informe de la señora ***** ** *** ***** ***** ** ***** ya había concluido. En el mismo sentido, inquieta que al Ministerio Público de la Federación, en su explicación sobre lo que estima fue el móvil de la agresión a los normalistas, no le llama la atención la DESPROPORCIÓN existente entre el temor “fundado” de las autoridades del Municipio de Iguala a que los normalistas ocasionaran destrozos y su sobre-reacción que culmina con la ejecución e incineración de los cadáveres de estudiantes y disipación de sus restos en un río, a manos de miembros de la delincuencia organizada, de acuerdo a lo que la Procuraduría General de la República ha venido sosteniendo. En todo caso, se requeriría de una explicación puntual y convincente de esa desproporción.

La CNDH estima que es un imperativo la profundización de las investigaciones ministeriales que atiendan los cuestionamientos

formulados por las víctimas secundarias de los trágicos eventos del 26 y 27 de septiembre de 2014. Desde luego, la determinación del móvil de la agresión es primordial en una investigación de esta trascendencia.

Sin prejuzgar sobre la veracidad de lo depuesto por el inculpado ***** ***** ***** , el Ministerio Público tendría que profundizar en lo que refiere saber respecto a las razones que tuvo la cúpula de la organización criminal de los “Guerreros Unidos” para ordenar proceder de la manera en que se hizo contra quienes iban a bordo de los autobuses en cuestión.

- Se precisa que personal de la CNDH no estuvo presente en las diligencias de declaración ministerial de los 10 estudiantes normalistas en las instalaciones del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, el 17 de julio de 2015, como inexactamente se afirma. Como le consta al personal ministerial a cargo de las diligencias, los tres Visitadores Adjuntos de la CNDH permanecieron en la terraza de las instalaciones, distantes del lugar en que se desarrollaban las diligencias a petición expresa del responsable del grupo de Agentes del Ministerio Público, bajo el argumento de que preferían que los declarantes no vieran a los Visitadores porque podrían malinterpretar su presencia, además de que estaban próximos a concluir las diligencias. De manera que los Visitadores Adjuntos de este Organismo pudieron tener acceso al contenido de las declaraciones, tiempo después, hasta las oficinas de la SEIDO.

5. Cumplir con los mandamientos judiciales de detención pendientes de ejecutar. Adicionalmente, profundizar en sus investigaciones para establecer la identidad de otros involucrados y, de ser procedente consignarlos. Estas propuestas tienen que ver, en lo específico, por un lado, con los segmentos de incineración de cuerpos y disipación de restos, propios de la “Ruta de Desaparición” de los estudiantes de acuerdo a lo sostenido por la Procuraduría General de la República, y, por otro, con los hechos -hasta ahora no investigados suficientemente- aludidos por la representación legal de los familiares de los estudiantes desaparecidos, ocurridos en “Pueblo Viejo” y “Cerro la Parota”.

Del análisis de las constancias del expediente que tienen que ver con la “Ruta de Desaparición” de los estudiantes, particularmente de las relacionadas con el segmento de la incineración, se advierte: la participación activa de 3 indiciados que cuentan con órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar; la

y "La Parota", es importante señalar que de los **30** cuerpos encontrados inhumados clandestinamente en **7** fosas en el paraje "Pueblo Viejo", se ha logrado la identificación de **12** cuerpos, así como la entrega de **6** de estos a sus familiares, destacando entre estos los de **4** integrantes de la familia de apellidos ***** , cuyos hechos ya fueron consignados contra **5** elementos de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **desaparición forzada de personas**. Por lo que respecta a los 9 cuerpos encontrados inhumados clandestinamente en 2 fosas en el paraje denominado "La Parota", se continúan las labores de identificación de los mismos y búsqueda de sus familiares, cruzando información con los formularios llevados a cabo con apego al protocolo de búsqueda de personas desaparecidas (Protocolo Minnesota). Resulta también necesario resaltar que por lo que respecta a todos y cada uno de los restos encontrados en los parajes señalados con anterioridad, se han recabado muestras para la obtención de perfiles genéticos, y tanto la CGSP como el EAAF han cruzado los resultados con las muestras recabadas de los familiares de los estudiantes normalistas, llegando a la conclusión de que no corresponden a los mismos. Sin embargo, se continúa con labores de búsqueda de otras posibles fosas clandestinas que pudiesen existir en el lugar.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- La Procuraduría General de la República ha atendido parcialmente y desplegado acciones entorno a esta propuesta de acuerdo a los siguiente:

a). En relación con el cumplimiento de órdenes de aprehensión pendientes de ejecutar, por su importancia, en el documento de observaciones y sugerencias se urgía actuar en 3 casos. Hasta el momento en el que se recibió el posicionamiento de la autoridad ministerial, seguían pendientes de cumplimentar las órdenes de aprehensión de ***** alias "*****" y ***** alias "*****", "*****", "*****", "*****", o el "*****". Se incluía también la girada en contra de ***** alias "*****" misma que afortunadamente se ejecutó en días recientes. Es positivo que la autoridad ministerial haga uso de las herramientas legales para lograr la aprehensión de ***** (a) "*****" y de ***** (a) "*****" entre otros, aunque la CNDH sí sugiere valorar el ofrecimiento de "Recompensa" en el caso de ***** a razón de que, conforme a la información con la que se cuenta, esta persona estaría en ***** de petición de ***** ante el gobierno de ***** de ***** , circunstancia que, entre otras, este Organismo Nacional previó al formular la observación y propuesta número 6 en el documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala", planteado

a la Procuraduría General de la República.

b). Respecto a la intervención en los hechos de 2 probables responsables (“** **” y “** **” o “**”) cuya situación jurídica debiera, en su caso, determinarse conforme a las pruebas existentes el Ministerio Público de la Federación informó que trabaja en la consignación de estas 2 personas. En la información complementaria al documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’ que se entregó al Ministerio Público, se incluyó también a “** **” o “** **”, de quien no se proporciona ninguna información relativa a su consignación en relación con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. En el documento de posicionamiento de la Procuraduría General de la República sí se menciona que en contra de **** (a) “** **” y/o “** **” y de **** (a) “** **” se obtuvo una orden de aprehensión por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro, esto por sus vínculos directos con la organización criminal “Guerreros Unidos”, no así por los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014.

c). Por lo que se refiere a 11 inculpados únicamente mencionados por su apodo y que aún no han sido investigados ni determinada su identidad, la autoridad ministerial no proporciona evidencia documental que soporte acciones tendentes a la identificación, investigación de su participación en los hechos, determinación de su probable responsabilidad y, en su caso, consignación y, menos, de las propias para su localización.

d). Respecto a la sugerencia de que se profundice en las investigaciones para establecer la identidad de otros involucrados y de ser procedente, consignarlos (en la “información complementaria relacionada con la propuesta número 5” que acompañó al documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, se citaron los sobrenombres de “** **” o “** **” y el de “** **” o “** **” como sujetos susceptibles de investigación), en el posicionamiento de la instancia ministerial, no se aporta información sobre alguna acción o diligencia practicada que sugiera que la propuesta está siendo atendida.

- Es oportuno que la SEIDO comparta con este Organismo Nacional información sobre las acciones que se despliegan entorno a la localización e identificación de cadáveres inhumados clandestinamente, ahora, de acuerdo a lo sugerido en el numeral 5 de las observaciones y propuestas contenidas en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, lo importante sería el despliegue de diligencias que importen la profundización de las

investigaciones para identificar plenamente a quienes son los responsables de los respectivos hechos delictivos y llevarlos ante la justicia y, en ese tenor, desde luego, determinar si esos hechos y sus perpetradores se vinculan con los acontecimientos de Iguala y Cocula.

6. Coordinar las acciones necesarias tendentes a la ejecución de las órdenes de aprehensión que la autoridad judicial libró en contra de diversas personas que participaron en los hechos de Iguala y, en ese sentido, solicitar la colaboración de instancias internacionales con objeto de evitar que inculpados del caso evadan la acción de la justicia buscando ocultarse en otros, países.

POSICIONAMIENTO PGR.

Por lo que hace a esta observación, se continúa con las labores tendientes a dar con el paradero de los probables responsables que cuentan con una orden de captura en su contra, siendo los elementos de la PF y PFM los encargados de la búsqueda, localización y aprehensión de los mismos en coordinación con SEMAR y SEDENA, solicitando vía Interpol la implementación de la ficha roja (para la cooperación internacional) mediante oficios PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/971/2015 de fecha **9 FEB. 15** y PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9241/2015 del **15 JUN. 15**.

REVISIÓN: PROPUESTA ATENDIDA PARCIALMENTE.

- La PGR no acredita documentalmente su pronunciamiento. Tampoco existe constancia de actividades previas de coordinación e intercambio de información, definición de estrategias, selección de objetivos entre las autoridades referidas. Por lo que concierne a la colaboración con instancias internacionales, hay constancia en la información recibida de que se solicitó la colaboración de INTERPOL para efectos de la Alerta Migratoria e implementación de la Ficha Roja, sin que se haya ponderado la pertinencia de requerir la colaboración de oficinas extranjeras con competencia en fronteras y migración.

7. Establecer la identidad de los ocupantes de inmuebles aledaños al lugar de los hechos (Calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de la ciudad de Iguala). Los testimonios de estas personas se consideran de especial valía para la investigación del caso, pues en el expediente se aprecian declaraciones de estudiantes en el sentido de que el 26 de septiembre de 2014, con motivo de la agresión de que fueron objeto, se resguardaron en domicilios cercanos. Las declaraciones de estas personas pudieran aportar

datos sobre la identidad de los estudiantes resguardados que, a la postre, pudieran haber sido desaparecidos.

POSICIONAMIENTO PGR.

En relación a esta observación, me permito informarle que esta Representación Social de la Federación recabó el **12 NOV. 14** las declaraciones de ***** , periodista del Diario 21, y de ***** , ambos testigos presenciales de la agresión donde perdieran la vida 2 estudiantes normalistas.

De la misma manera, el **24 ABR. 15** se recabaron las declaraciones de ***** y ***** , elementos de la Policía Ministerial de la FGJE de Guerrero, quienes dieron cuenta de su actuación el día de los hechos y la participación que tuvieron en la búsqueda posterior de los estudiantes normalistas, sin que se evidencie participación activa de los mismos en los hechos que se investigan.

Lo anterior motivó que esta autoridad investigadora realizara, el **24 ABR. 15**, una inspección ministerial con dichos elementos a efecto de ubicar los domicilios donde se encontraban los estudiantes que trasladaron a las oficinas de la Fiscalía. A partir de esto, se logró ubicar los siguientes lugares: **1.-** El inmueble marcado con el número *, de la Calle ***** , tipo casa habitación de un nivel, con fachada en color azul, el cual cuenta con una puerta de acceso peatonal de dos hojas, en color azul, la cual se encuentra cerrada con un candado; **2.-** La casa habitación situada en el número * de la calle ** de ***** , esquina ***** , en la Colonia **** *. ***** , tipo casa habitación de dos niveles, en donde se entrevistó a ***** respecto de los hechos acontecidos en los días **26 y 27 SEP 14**, refiriendo **dicha persona** desconocer los citados eventos; **3.-** El domicilio ubicado en ***** de ***** número *, Colonia ***** , en Iguala, Guerrero, en el cual se entrevistó al ***** , quien refirió ***** a ** ***** de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" los días de los hechos, y a quien se le invitó a rendir su deposado ante esta autoridad, a lo que respondió que lo tendría que consultar con su abogado de la CTEG; **4.-** En ***** , intersección con la Calle ***** ** **, Colonia ***** , lugar en donde se entrevistó a diversos vecinos, los cuales se negaron a proporcionar sus nombres y a quienes se les cuestionó sobre los hechos ocurridos **la tarde del 26 y la madrugada del 27 SEP.14**, refiriendo conocer solo lo informado por los medios de comunicación.

En cuanto a actuaciones, se advierte que se han recabado las declaraciones de los empleados del Hospital Cristina, ubicada en calle Juan N. Álvarez; así como el deposado de ***** , propietario

Sin omitir citar las declaraciones de los 18 estudiantes normalistas, 10 de ellas recabadas apenas el 17 JUL. 15, en las que, como se ha citado, también estuvo presente personal de CNDH, y la del 1 estudiante más el **31 JUL. 14**, a las cuales deben sumarse las recabadas en la FGJE de Guerrero.

REVISIÓN: PROPUESTA ATENDIDA PARCIALMENTE CON AVANCE MÍNIMO.

- En su posicionamiento, el Ministerio Público de la Federación, en general, refiere haber recabado testimonios de personas que se ubicaron en diversos lugares vinculados con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, acaecidos en Iguala (Central de Autobuses, Hospital Cristina, Zócalo-explanada Municipal). Sin restar importancia a ellos, la CNDH quiere insistir en que, para dilucidar lo que se plantea en la observación y propuesta, es necesario identificar a las personas que ocupaban los inmuebles aledaños al sitio primario de las agresiones contra los normalistas ubicado en calle Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, con objeto de recabar sus testimonios sobre lo que pudo haberles constado, señaladamente en cuanto al resguardo de normalistas durante las agresiones en domicilios cercanos y su identidad. De acuerdo a lo que se advierte en el expediente de Averiguación Previa y en el posicionamiento de la PGR, sólo se establece la identidad de ***** domiciliado en Juan N. Álvarez ***, dejando de largo otros varios domicilios y ocupantes que se estiman importantes.
- La tarea de ubicación de inmuebles donde pudieron resguardarse normalistas en la noche que sufrieron las agresiones es un primer paso para establecer la identidad de quienes ocupaban dichos inmuebles y, seguidamente, para recabar sus testimonios. Sería aconsejable que las entrevistas que se lograron a ocupantes de los inmuebles de interés aun los que no son cercanos al lugar primario de las agresiones, se formalizaran en declaraciones ministeriales, diligencias en las cuales podría hacerseles saber formalmente de la obligación legal que tienen las personas que presencian hechos relevantes para investigaciones criminales, de rendir testimonio ante las autoridades bajo protesta de decir verdad. En ese sentido, sería importante requerir ministerialmente el testimonio del profesor que dijo haber dado “asilo” a 17 estudiantes el día de los hechos.
- Como ya se puntualizó, los Visitadores Adjuntos de la CNDH no presenciaron la diligencia de declaración ministerial de los 10 estudiantes normalistas en el Centro de Derechos Humanos Miguel

Agustín Pro Juárez, el 17 de julio de 2015.

- Las copias fotostáticas simples que la PGR adjuntó como sustento a su documento carece de las marcas de entre sellos y, en su mayoría, no cuentan con folio.

8. Recabar declaraciones y ampliaciones de declaración de algunos elementos de las Policías, Estatal, Ministerial del Estado de Guerrero y Federal y de elementos militares, destacamentados en las ciudades de Iguala y Cocula, a efecto de que rindan testimonio relacionado con las acciones que pudieron haber desarrollado en sus respectivas dependencias en la sucesión de los hechos investigados..." "...De igual manera, se considera pertinente la ampliación de las declaraciones de los oficiales de la Policía Federal para que profundicen en la narrativa de las acciones que realizaron luego de arribar al lugar en el que fueron agredidos los integrantes del equipo de futbol "Avispones" de Chilpancingo, considerando que, precisamente, fueron ellos los primeros en llegar al sitio y en tomar contacto con las víctimas. En seguimiento a la dinámica de comparecencias de personal militar en este asunto, se estima que, respecto de 4 elementos cuya actividad estaba enfocada a la recepción de información sobre el acontecer cotidiano en la vía pública relacionado con la seguridad, sería conveniente su comparecencia porque, a través de sus testimonios, podría precisarse el contenido de los reportes generados en la sucesión de los hechos que se investigan. En similar sentido, se considera que las comparecencias de los 3 militares que con posterioridad acudieron a los lugares de las agresiones, pudieran aportar mayor información relacionada con la recolección de evidencias de los hechos. Adicionalmente, se sugiere la comparecencia de 2 elementos militares, uno que rendiría testimonio relacionado con actos del entorno prevaleciente la tarde-noche en que sucedieron los hechos y, otro, que podría rendir declaración sobre las circunstancias tangenciales en que acontecieron pero que pudieran tener relevancia para la investigación..."

POSICIONAMIENTO PGR.

Al respecto, y para lograr una mejor comprensión a las observaciones, se dividirán de la siguiente manera:

- a) *Recabar declaraciones y ampliaciones de declaración de algunos elementos de las Policías, Estatal, Ministerial del estado de Guerrero y Federal y de elementos militares, destacamentados en las ciudades de Iguala y Cocula, a efecto de que rindan testimonio relacionado con las acciones que pudieron haber desarrollado en sus respectivas*

dependencias en la sucesión de los hechos investigados. Por lo que hace a esta observación, cabe resaltar que el **21 OCT. 15** compareció el entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, ***** ***** ***** ***** , quien de manera pormenorizada dio cuenta a esta autoridad respecto de la actuación de la corporación a su cargo, dejando incluso a disposición el soporte documental de esta; sin embargo, tal y como se advierte de actuaciones, en fechas **5 y 12 MAR. 15**, compareció ante esta autoridad ***** ***** ***** , Coordinador Operativo de la región Norte de la SSPyPC del estado de Guerrero, quien de igual forma dio cuenta del actuar de éste, las comunicaciones que sostuvo y la reacción de los elementos de la corporación estatal a su cargo, también con posterioridad a los hechos. En el mismo sentido, el **24 ABR. 15** se recabaron las declaraciones de ***** ***** ***** , ***** ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , elementos de la Policía Ministerial de la FGJE de Guerrero, quienes dieron cuenta de su actuación el día de los hechos y la participación que tuvieron en la búsqueda posterior de los estudiantes normalistas, sin que se evidencie participación activa de los mismos en los hechos que se investigan.

b) De igual manera, se considera pertinente la ampliación de las declaraciones de los oficiales de la Policía Federal para que profundicen en la narrativa de las acciones que realizaron luego de arribar al lugar en el que fueron agredidos los integrantes del equipo de futbol "Avispones" de Chilpancingo, considerando que, precisamente, fueron ellos los primeros en llegar al sitio y en tomar contacto con las víctimas.

Al respecto, es importante que antes que las declaraciones obra el parte policial de puesta a disposición Núm. **050/2014**, de **27 SEP. 14**, el cual adquiere trascendencia al ser el mismo que recayó con motivo de los hechos del **26 SEP. 14**, pues resulta espontáneo. Su redacción, al ser rendido al finalizar los hechos, lo convierte en un documento importante para entender la actividad de los elementos policiacos y su actuar, derivado de un reporte de C-4, su llegada, el personal que participó en el auxilio brindado, los vehículos que utilizaron, las personas lesionadas y su lugar de atención, las personas sin vida, los vehículos involucrados y su lugar de resguardo, y sobre todo, la autoridad que intervino y su actuar, en este caso el Lic. ***** ***** ***** ***** , Agente del Ministerio Público de fuero común de ese municipio, actuar que queda acreditado y hace prueba en el expediente en cita, pues constituye una diligencia ministerial, la cual adquiere importancia, siendo esta más trascendente aún que el actuar policial, pues es quien interviene y ordena el levantamiento de cadáveres y de indicios, al ser el conducto de la indagatoria.

No obstante, se precisa que se han recabado ya las declaraciones de 6

De igual manera, en fechas **3 y 4 DIC. 14** así como **2 MAR. 15**, se recabaron las declaraciones de los 36 elementos de la SEDENA destacamentados en el 27° Batallón de Infantería en Iguala, quienes declararon de manera pormenorizada respecto a su actuación el día que se suscitaron los hechos, lo que se robustece y corrobora con el informe que obra en actuaciones y que rinden los mismos a la superioridad como parte de novedades, recibido en fecha **14 NOV. 14**.

En relación a los 4 elementos que se cita deben comparecer, se trata de ***** , ***** y ***** , comisionados al servicio de C-4, tal como lo refirió ***** en declaración de **13 DIC. 14**, los cuales serán citados para comparecer a efecto de que declaren en relación a sus actividades el **26 y 27 SEP. 14**, en Iguala, Guerrero, además de que expliquen el funcionamiento de C-4 y su labor en el mismo. Con base en la misma declaración, debe citarse personal del Órgano de Búsqueda de Información, en este caso ***** y ***** , los cuales también han sido debidamente citados.

d) Adicionalmente, se sugiere la comparecencia de 2 elementos militares, uno que rendiría testimonio relacionado con actos del entorno prevaleciente la tarde-noche en que sucedieron los hechos y, otro, que podría rendir declaración sobre las circunstancias tangenciales en que acontecieron pero que pudieran tener relevancia para la investigación.

REVISIÓN: PROPUESTA EN VÍAS DE ATENCIÓN.

La Procuraduría General de la República no ha atendido esta propuesta por las razones siguientes:

- En relación con la propuesta de que se recaben las declaraciones de elementos de la Policía Estatal se puede decir que si bien se citó a comparecer al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero y al Coordinador Operativo, (mandos superiores) se planteó la necesidad de que comparecieran ante esa autoridad ministerial elementos de ese cuerpo policial (operativos) que se encontraban destacamentados en las ciudades de Iguala y Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014. Por lo que respecta a los elementos de la Policía Ministerial del Estado, la PGR informa que el 24 de abril de 2015, comparecieron 3 elementos. Justamente por ello es que, conocidas estas declaraciones, el 23 de julio de 2015, esta Comisión Nacional en las observaciones y propuestas contenidas en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’” sugirió obtener los testimonios de otros elementos de la Policía Ministerial del Estado que estuvieron de servicio en Iguala y Cocula, Guerrero, los días en que ocurrieron los hechos.

cuentan con un registro administrativo de SEDENA, son los estudiantes ***** y *****". Consultado el informe de la PF que se señala, resulta que en su punto "TRIGÉSIMO SEGUNDO" se establece textualmente que "de la búsqueda por nombre de la persona ***** (sic) y/o ***** (sic.), **no se cuenta con un registro previo en la base de datos AFIS**", de donde se deduce que el Ministerio Público está informando datos que no corresponden con la realidad. En similar sentido, en el punto "CUADRAGÉSIMO PRIMERO" del informe de la PF se indica que "de la búsqueda por nombre de la persona ***** , **no se cuenta con un registro previo en la base de datos AFIS.**" Es una incógnita la razón por la cual la autoridad ministerial tergiversa el informe de la Policía Federal.

- Las investigaciones que la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la CNDH practica están focalizadas a la determinación de violaciones a los derechos humanos, en ese afán, sin desdeñar alguno, considera toda la información cualquiera que pudiera ser su fuente con tal de que contribuya a esclarecer esas posibles violaciones a los Derechos Fundamentales de las Personas. De manera que, igual se incorpora al expediente información periodística como la no formalizada surgidas en intercambios institucionales. El desarrollo de las investigaciones criminales que de determinación de violaciones a Derechos Humanos, lo sabe bien la instancia ministerial, marca sus propios rumbos, la relevancia de sus resultados dependerá de si satisfacen o no el esclarecimiento de los acontecimientos. Un dato, originalmente, puede resultar irrelevante pero en la evolución investigativa puede cobrar importancia. El caso que nos ocupa precisa de una investigación profunda en la que queden dilucidados los más mínimos aspectos y resueltas las sospechas, así sean las que parezcan más absurdas.

La "imprecisión" en la que ha caído el Ministerio Público en el posicionamiento respecto a la propuesta que ahora se comenta, por si hiciera falta, justifica la sugerencia formulada por este Organismo Autónomo de instar a la SEDENA a informar sobre quiénes de los 43 desaparecidos pertenecen o han pertenecido al Ejército, más cuando públicamente se ha reconocido que uno de ellos pertenece o perteneció a la Institución armada.

Debe precisarse que la información verbal incompleta y ambigua proporcionada de manera informal requería de ser completa, clara, documentada y oficial, de ahí, sólo una de múltiples razones para proponer la diligencia ministerial precisada.

- Se observa que las copias fotostáticas simples que se acompañan como anexo carecen de entre sellos, folios y rubricas.

10. Obtener las declaraciones de los buzos de la Secretaría de Marina que, de acuerdo a las actuaciones, participaron en la búsqueda de evidencias en el “Río San Juan”, con objeto de que precisen las circunstancias en las que se efectuaron los hallazgos, su manejo y preservación. Esta diligencia resulta relevante para corroborar o descartar información sobre el segmento de la “Ruta de Desaparición” que tiene que ver con la incineración y la disipación de los restos de acuerdo a lo sostenido en la versión oficial. También podría contribuir a atender las inquietudes generadas en el Equipo Argentino de Antropología Forense sobre la recuperación de las evidencias.

POSICIONAMIENTO PGR.

Es importante recalcar que el hallazgo y levantamiento de estas evidencias correspondió al AMPF, auxiliado en todo momento por los peritos del área de Servicios Periciales de la PGR, por lo que el manejo y preservación de la misma, corrió a cargo de éste. La participación de buzos de SEMAR, se dio bajo el mando del AMPF, y esto se encuentra perfectamente plasmado en el acta ministerial de fecha **29 OCT. 14**, la cual obra glosada al presente expediente y es parte de las últimas consignaciones.

Resulta peligroso que no se le dé valor lo que la propia ley establece respecto a las facultades del AMP, ya que no se pone en duda la actuación de este sino la legislación de nuestro país. Basta dar lectura a la misma y, sobre todo, dar cuenta de lo que la SCJN ha emitido al respecto.

“MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción 1, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal;

consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 398/92. Delfina Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Arturo Ortegón Garza.

Las declaraciones de los buzos pueden ser importantes, desde el punto de vista mediático, pero no indispensables desde un punto de vista legal. Al respecto, esta representación social lleva a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Marina, a fin de que por su conducto se notifique a los buzos de su presencia ante esta Autoridad. Cabe agregar que de manera extraoficial se había requerido la presencia de dichos elementos, sin embargo, los mismos no habían manifestado su disposición de acudir ante la Unidad. Esta diligencia es a efecto de dilucidar las inquietudes del EAAF, pues queda claro que durante la búsqueda de hallazgos, estos se hicieron en presencia del Ministerio Público de la Federación, quien tiene las facultades legales y por ende es el responsable de la diligencia, lo cual obra de manera pormenorizada en el acta ministerial, parte de expediente.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- La autoridad ministerial informa que: "lleva a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Marina, a fin de que por su conducto se notifique a los buzos de la presencia ante la autoridad...". En términos simples y sencillos, la diligencia propuesta se encuentra pendiente de efectuarse, por lo tanto la observación no ha sido atendida aunque puede entenderse que está en vías de serlo, máxime que, como lo afirma la SEIDO, extraoficialmente había requerido la declaración de los elementos de Marina, situación que termina por coincidir gratamente con la propuesta formulada por la Comisión Nacional.
- Es necesario dejar claro que la propuesta sugerida no cuestiona ni prejuzga sobre las facultades o atribuciones del Ministerio Público

de la Federación, menos sobre la vigencia y alcance de la legislación Nacional y nunca sobre los criterios judiciales. Nadie ha pedido ni sugerido que la diligencia de Inspección Ministerial sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción. Si existe algún peligro, sólo será el que derive del cuestionamiento a las diligencias ministeriales. No es la CNDH la que ha puesto en duda las actuaciones ministeriales sino, en principio, el Equipo Argentino de Antropología Forense. Las declaraciones de los buzos, además de que podrían ser útiles a la autoridad para atender las inquietudes del Equipo Argentino sobre la recuperación de evidencias en el Río San Juan, sin duda, serían de gran valor para conocer con precisión las circunstancias en las que se efectuaron los hallazgos, su manejo y preservación. Como puede advertirse, la importancia de las diligencias propuestas no deviene de cuestiones mediáticas o de difusión pública. Es de suma importancia, tener claro y ser conscientes que del momento del hallazgo y recuperación material de la bolsa, su contenido y otros restos en el Río, hasta el manejo preparatorio a su embalaje, no hay propiamente dicho, formalmente bajo los cánones científicos de preservación de evidencia criminal, el establecimiento de una “Cadena de Custodia” de la evidencia. Justamente para tener claridad y certeza sobre las circunstancias en que se recabaron las evidencias materiales -y que no son específicamente atendidas en el acta circunstanciada levantada por el agente del MPF actuante- es que se sugirió tomar los testimonios de los actores directos de la recuperación indiciaria.

11. Solicitar a instancias nacionales e internacionales, por ejemplo, al Servicio Meteorológico Nacional, Instituto de Astronomía e Instituto de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM y a la Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio NASA de los E.U.A., información sobre las condiciones climatológicas y ambientales prevalentes del 25 al 28 de septiembre de 2014, en las regiones de Iguala y, específicamente, en el basurero de Cocula, para que esta información se tome en consideración al momento de dictaminar sobre el segmento de la “Ruta de Desaparición” de los estudiantes relativa a la incineración de acuerdo a lo que ha sostenido la Procuraduría General de la República. La diligencia permitiría, particularmente, establecer si existieron las condiciones para generar la incineración de cadáveres en el sitio señalado.

POSICIONAMIENTO PGR.

Pasa inadvertido que la información del Servicio Meteorológico Nacional es publica, y obra en la página de internet de dicha dependencia un historial del clima día a día, el cual por obviedad, al ser público no se puede alterar, y el cual a la fecha se encuentra en dicho

sitio, por lo que cualquier persona puede realizar la verificación del mismo, tal como se desprende de la inspección ministerial practicada, respecto de los días **26 y 27 SEP. 14.**

Lo que resulta trascendente citar y no debe de dejarse pasar por alto, que el AMPF solicitó vía oficio la información y obra en actuaciones el informe que rinde la Comisión Nacional del Agua a través de la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional el **19 NOV. 14**, respecto a las condiciones del tiempo que imperaron en Cocula e Iguala los días **26 y 27 SEP. 14.** Además, se cuenta con mapas satelitales que proporcionó CENAPI respecto a los lugares de interés.

No obstante, esta representación social se continúa allegando de información para desahogar estos puntos. De esta forma y vía asistencia jurídica, solicitó información a la NASA, además de que realizan las gestiones correspondientes con la UNAM.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- Respecto a que la información no puede ser modificada -en los términos aludidos por el Ministerio Público: “alterado” (en referencia a la información publicada en la página de internet de la CONAGUA)- debe decirse que habría que asomarse a los contenidos de las piezas del propio expediente de Averiguación Previa, en las que se advierte que el Subgerente de Servicio Meteorológico hizo modificaciones a lo que inicialmente informó el Coordinador General del Servicio Meteorológico Nacional el 6 de noviembre de 2014 y llevó a cabo una nueva lectura de precisión sobre los periodos de acumulación de lluvia durante el 26 y 27 de septiembre de 2014, en los municipios de Iguala y Cocula, a través de su informe del 19 de noviembre de 2014 (como se puede corroborar con el oficio número B008) que la SEIDO remitió como anexo a su documento de posicionamiento. Por otra parte, se advierte que la PGR no se ha allegado de especialistas que determinen técnica y científicamente si existieron las condiciones para generar la incineración de cadáveres como lo ha sostenido, aspecto que se sugiere atender en la propuesta que se comenta. Esta situación la de analizar y determinar las condiciones climatológicas y ambientales imperantes en el lugar en el que se refiere ocurrieron los hechos, es de vital importancia para, conjuntamente con otros elementos, arribar a conclusiones ciertas en el caso. Como puede verse nada pasa inadvertido para la CNDH.
- La autoridad ministerial afirma que se encuentra en espera de respuesta a su petición formulada a la NASA, no obstante, se abstiene de señalar la fecha en la que se hizo la solicitud. Tampoco

adjunta copia de este requerimiento vía Asistencia Jurídica. El posicionamiento de la SEIDO carece de soporte documental que acredite que se realizan gestiones para la obtención de información ante los Institutos de Astronomía y de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM. El estudio de las condiciones climatológicas y ambientales sugeridas, de ninguna manera, se satisface con una “consulta pública” a la página de internet del Servicio Meteorológico Nacional. Sería ingenuo creer tal cosa. A juicio de este Organismo protector de Derechos Humanos, la Institución Ministerial no debiera autolimitarse en una investigación que exige criterios científicos para la dilucidación de hechos criminales.

12. Realizar peritaciones en materia de Edafología para, de acuerdo a lo que ha sostenido la Procuraduría General de la República, comparar la tierra extraída de la bolsa recuperada del “Río San Juan”, con la tierra del basurero de Cocula. En relación con la “Ruta de Desaparición” se mencionan actos encaminados al ocultamiento de las evidencias en bolsas de plástico que fueron arrojadas y disipadas en el “Río San Juan”, por esta razón, las dictaminaciones propuestas permitirían establecer las características físicas y químicas de la tierra extraída de la bolsa que, de acuerdo a las constancias, fue recuperada del “Río San Juan”. De igual manera, se conocerían los componentes físicos y químicos de la tierra del basurero de Cocula. El dictamen comparativo posibilitaría saber si ambas muestras se corresponden o no en todos sus elementos y confirmar o descartar que la tierra localizada en la bolsa proviene del basurero, de acuerdo a lo sostenido por la Procuraduría General de la República.

POSICIONAMIENTO PGR.

En relación a la citada observación, esta Autoridad, planteó desde el inicio esta diligencia, para lo cual se recabó muestras de la tierra del basurero de Cocula y de la bolsa en río San Juan, lo cual se informó al personal de CNDH, tal como la problemática de que toda pericia relacionada con la identificación de cuerpos debe de ser notificada al EAAF, peritos habilitados a petición de los padres de las víctimas, en atención al artículo 21 de la LGV.

Problemas de agenda del EAAF, han sido lo que ha impedido concretar estas diligencias, lo cual se ha informado, de manera puntual. Cabe señalar que se cuenta con el material suficiente para solicitar el peritaje requerido, por lo cual solo se está en espera de fijar fecha y hora con el EAAF para que, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales, realicen esta pericial.

Obra el dictamen en materia de química de **10 NOV. 14**, con No. de folio 80176, practicado en el basurero de Cocula respecto de las diez muestras de sustancia sólida negra (tierra) contenidas en tubos cónicos mediante el cual se concluye que en los indicios marcados como D6, E6, F5, F6, F7, G5, G6, H6 y M7, se identificó la presencia de los siguientes hidrocarburos; benceno, tolueno, etano, octano, etilbenceno, orto-xileno, tridecano, tetradecano, undecano, pentadecano, exadecano, docecano y decano, sustancias contenidas en acelerantes del fuego. Según el practicado en fecha **27 NOV. 14**, con número de folio 84549, respecto de las muestras de aluminio, acero, gaucho(vulcanizado), madera y plásticos, se concluye: PRIMERA, en los indicios cuestionados, identificados como: INDICIO 01, 04, 06, 07, 08, 09 y 14 se identificaron las sustancias acelerantes de combustión listadas en la tabla dos; SEGUNDA, en los indicios cuestionados identificados como INDICIO 01, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 14 y 17, se identificaron los materiales listados en la siguiente tabla (...). De estos dictámenes periciales se puede advertir la coincidencia que existe entre las sustancias químicas encontradas en las escenas de los hechos.

Sin embargo, no se cita este punto por la CNDH, con el cual sin duda parte de las interrogantes planteadas se dilucidarían.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- La autoridad ministerial afirma que planteó desde el inicio esta diligencia (peritaciones en materia de edafología), no obstante, no anexa constancia que sustente dicha afirmación, en este caso, en su documentación soporte no se agrega la petición a los peritos para la realización del dictamen. De la revisión de los anexos se advirtió que la autoridad investigadora realizó la toma de muestras de la tierra del basurero (sustentado en los dictámenes periciales de los días 10 y 27 de noviembre del 2014 con números de folios 80176 y 84549 respectivamente) con el fin de buscar la existencia de sustancias inflamables o acelerantes de fuego, no, como se planteó, para identificar componentes físicos y químicos de la tierra contenida en la bolsa y de la del basurero y proceder a su comparación. En síntesis, el Ministerio Público no ha ordenado ni ha realizado una peritación en materia de Edafología.
- Por otra parte, el Ministerio Público en ningún momento demuestra que haya practicado dictamen pericial alguno en materia de Edafología a la tierra extraída de la bolsa que, de acuerdo a las constancias, fue recuperada del Río San Juan, sin embargo, cita textualmente: “de estos dictámenes periciales se puede advertir la coincidencia que existe entre las sustancias químicas encontradas

en las **escenas de los hechos**", informa inexactamente. Es importante subrayar que la autoridad admite que aún queda pendiente dar cumplimiento a este punto, ya que se encuentra en proceso de reunir a los peritos del EAAF con los de la Coordinación de Servicios Periciales de la PGR, situación contradictoria que no deja de generar asombro porque, por una parte, informa que no ha sido posible practicar estas diligencias y, por la otra, afirma que se han obtenido conclusiones.

- Categóricamente, se objeta que personal de la CNDH haya sido informado por la autoridad federal de su supuesto planteamiento inicial de realizar la diligencia, se entiende, antes de que fuera propuesta por este Organismo Nacional el 23 de julio pasado. Del mismo modo, se objeta que haya sido enterado de que "la problemática" de toda pericia relacionada con la identificación de cuerpos, debe ser notificada al EAAF, situación de la que, por supuesto, es ajena la CNDH.

13. Realizar las dictaminaciones en materia de química forense ordenadas ministerialmente para, de acuerdo a lo que ha sostenido la Procuraduría General de la República, comparar los elementos químicos presentes en los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa hallada del "Río San Juan", con los detectados en los objetos embalados del basurero de Cocula, como, por ejemplo, los componentes de los residuos de neumáticos que pudieran encontrarse en los botones, hebillas y otros objetos localizados. El resultado del dictamen confirmaría o descartaría si los elementos presentes en los materiales que fueron localizados en la bolsa recuperada del "Río San Juan" junto con los restos de los estudiantes desaparecidos, conforme a lo determinado por la Procuraduría General de la República, corresponden con los propios hallados en los materiales recolectados en el basurero de Cocula. Se requeriría dictaminar químicamente si en la tierra contenida en la bolsa recuperada del "Río San Juan", se detectan componentes de combustible. Los resultados podrían ser comparados con los propios del dictamen similar practicado sobre la tierra del basurero en el que se hallaron residuos de combustible. Las dictaminaciones propuestas tendrían relevancia en la problemática de la identificación de los estudiantes desaparecidos y significado particular en el entrelazamiento o no de los segmentos de la "Ruta de Desaparición" que iría de la referida incineración de los cuerpos en el basurero de Cocula a la disipación de los restos en el "Río San Juan", de acuerdo con las afirmaciones de la Procuraduría General de la República. Respecto de botones, hebillas y otros objetos localizados en la bolsa recuperada y en el basurero de Cocula que pudieron haber sido de uso personal de

los desaparecidos, sería importante que la autoridad ministerial pudiese poner a la vista de sus familiares y de sus compañeros normalistas, dichos objetos para que, en su caso, sean identificados como posible pertenencia de los jóvenes ausentes.

POSICIONAMIENTO PGR.

Por lo que hace a esta observación, recaemos en la misma situación del punto anterior en la cual se cita que esta Representación Social planteó este tipo de diligencias, para lo que recabó muestras de la tierra del basurero de Cocula y de la bolsa en río San Juan, lo cual se informó al personal de CNDH, tal como la problemática de que toda pericia relacionada con la identificación de los cuerpos debe de ser notificada al EAAF, peritos habilitados a petición de los padres de las víctimas, en atención al artículo 21 de la LGV.

Por lo anterior es importante señalar que se cuenta con dictámenes en materia de química de la tierra localizada en el Basurero de Cocula, y además se está en espera de la práctica del dictamen en materia de genética. Lo anterior obedece a la imperante necesidad de realizar la diligencia junto con el personal del EAAF, cuando las condiciones y el personal habilitado así lo se estimen pertinente, por lo que las muestras de suelo recabadas por el personal ministerial y pericial del basurero de Cocula y sedimentos encontrados en las bolsas de Río San Juan, se encuentran preservadas y a disposición de esta Autoridad en las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales de PGR. Por lo que hace a las prendas de ropa localizadas por esta autoridad el **14 NOV. 14** y las remitidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, el **17 JUL. 15**, de igual forma se encuentran a disposición de esta Autoridad en la Coordinación General de Servicios Periciales de PGR. Sobre estas se realizaron pruebas periciales el **29 JUL. 15** en coordinación con el EAAF, indicios con los que se plantea el momento idóneo junto con personal del GIEI para realizar la diligencia de reconocimiento de estas por parte de los familiares de los estudiantes normalistas.

Se llevará a cabo el análisis fisicoquímico de cada una de las fracciones que componen los residuos sólidos contenidos en la bolsa recuperada del río San Juan, a fin de determinar si existe correspondencia con los residuos sólidos recuperados del basurero.

Es importante aclarar que en caso de existir suficiente tierra en la bolsa, se llevaría a cabo un estudio comparativo con la tierra de la superficie del suelo del basurero, lo cual no constituye propiamente un estudio edafológico, ya que éste debe hacerse con muestras de tierra tomadas en las diferentes capas que conforman el suelo.

Por otra parte, se informa sí es factible realizar un estudio comparativo de los componentes químicos de los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa y compararse con los componentes identificados en los materiales sólidos recuperados del basurero.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- La PGR no ha realizado la dictaminación pericial sugerida. Como subterfugio para la práctica de esta diligencia, alude a la problemática aducida en la propuesta número 12 relativa a que toda pericia relacionada con la **“identificación de cuerpos”**, debe ser notificada al EAAF. En el presente caso la sugerencia es que se lleve a cabo una comparativa de elementos químicos, no de identificación de cuerpos, se trata pues de peritaciones en materias disímbolas por lo que la omisión de realizar la dictaminación sugerida no está justificada.
- No pasa inadvertido que en el posicionamiento a la Propuesta número 12, referida a la petición de realizar el peritaje en materia de Edafología, el Ministerio Público dice que “...se cuenta con el material suficiente para solicitar el peritaje requerido...” y, contrariamente, en su argumentación al presente punto 13 señala: “es importante aclarar que en caso de existir suficiente tierra en la bolsa, se llevaría a cabo un estudio comparativo con la tierra de la superficie del suelo del basurero”, la contradicción es manifiesta. Dicho sea de paso, el tema de la “Edafología” fue el numeral 12 y, por tanto, no es materia de este apartado. Por otra parte, es innegable que la autoridad ministerial también ha sido omisa en poner a la vista de los familiares de los desaparecidos y de sus compañeros normalistas, los botones, hebillas y otros elementos localizados en el basurero de Cocula y en la bolsa del Río San Juan, objetos que pudieron haber sido del uso personal de los estudiantes ausentes. Respecto del caso particular de los normalistas sobrevivientes que comparecieron el 17 de julio pasado, el Ministerio Público de la Federación, dejó pasar la oportunidad de poner a su vista la serie de objetos referidos.
- Se insiste en que la supuesta planeación de estas diligencias o peritajes por parte del Ministerio Público, nunca fue notificada a esta Comisión, menos aún la circunstancia de “la problemática” de que toda pericia relacionada con la identificación de cuerpos debe ser notificada al EAAF.

Más que por información personal proporcionada a Visitadores Adjuntos de esta Institución –que, como se explicó, nunca se dio-, la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la CNDH se enteró que el

Ministerio Público de la Federación ordenó la Dictaminación en materia de química forense y que la misma no se ha realizado, por el análisis que hizo de las constancias de la Averiguación Previa. Precisamente, ante la omisión ministerial de llevar a cabo la peritación, es que la CNDH, en la observación que se discute (13), plantea sea ejecutada.

14. Dictaminar en materia de Balística Forense a fin de hacer la confronta de los elementos balísticos localizados en el basurero de Cocula con los obtenidos de las armas relacionadas con los hechos de Iguala. En este caso, el resultado del dictamen aportaría un indicio más sobre las armas de fuego que pudieron haberse disparado en el basurero de Cocula y estar en posibilidad de relacionarlas con quien las hubiese portado y disparado ya sea se trate de algún elemento de un cuerpo de seguridad o de miembros de la delincuencia organizada.

POSICIONAMIENTO PGR.

En cuanto a la citada observación, es de mencionarse que en autos de la indagatoria constan las periciales en materia de balística forense que fueron practicados por peritos adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, en relación a todas y cada una de las armas de fuego que fueron aseguradas, entre ellas las que utilizaban los policías municipales de Iguala, de las cuales se establecieron que se encontraban en buen funcionamiento. Asimismo, se practicó dictamen balística de efectos, respecto a los daños de bala que presentaron 11 vehículos, entre ellos, los autobuses en los que viajaban los estudiantes.

Por lo que hace a esta observación, el AMPF y la Coordinación General de Servicios Periciales de PGR el **30 ABR. 15** realizaron pruebas de disparo en todas y cada una de las armas aseguradas en su momento por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, así como en las que fueran aseguradas por el AMPF, tanto a los miembros de la delincuencia organizada como a los elementos de las corporaciones policiacas relacionadas con los mismos. En consecuencia, se puede citar que actualmente se realizan las confrontas en el sistema IBIS así como la confronta con los elementos balísticos asegurados en los lugares de los hechos y vehículos relacionados con la presente.

REVISIÓN: PROPUESTA EN VÍAS DE SER ATENDIDA.

- En concreto, esta propuesta no ha sido atendida por la PGR. De la consulta a los anexos del documento de posicionamiento que hizo llegar, se desprende que la propuesta está en vías de ser atendida

pues apenas el 30 de julio de 2015, se solicitó a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales que efectuara el estudio microcomparativo sugerido (la propuesta fue formulada por la CNDH el 23 de julio de 2015). En obviedad, por lo que la sola solicitud del dictamen no agota lo planteado. Es pertinente considerar que la dictaminación propuesta conlleva, además, el análisis de los elementos balísticos por parte de un experto, una vez que las evidencias hayan sido sometidas al sistema IBIS.

- Debe aclararse que las copias fotostáticas simples de las diligencias ministeriales que la PGR exhibió para pretender soportar posicionamiento, no tienen relación directa con lo propuesto (hay dictámenes en balística de efectos, funcionamiento de armamento, clasificación de elementos balísticos, tipo de armas, entre otros), a excepción de las correspondientes al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10560/2015 de 30 de julio de 2015, por el que la autoridad ministerial solicitó a la CGSP la intervención de peritos.

15. Determinar pericialmente la presencia de indicios biológicos como secreciones y pelo en el conjunto de prendas (8 playeras -incluida la que presenta probable maculación hemática-, 1 suéter y 1 pañuelo) localizado a 5 metros del autobús “Estrella de Oro”, con número económico 1531, mismo que fue ubicado bajo el puente conocido como “El Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, sobre la carretera México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, Guerrero, vehículo que se desplazaba adelantado a la caravana de 4 camiones -de los 6 utilizados- en los que viajaban los estudiantes la noche en que fueron agredidos y posteriormente desaparecidos. La relevancia de la dictaminación estriba en la posibilidad de establecer la identidad -e indiciariamente el número- de quienes vestían las prendas descritas, cuestión que podría relacionarse, en su caso, con la o las rutas de desaparición de los 43 normalistas. La pericial sugerida es importante también, pues a través de ella podría probarse la presencia de algunos de los desaparecidos en el lugar citado. Asimismo, la dictaminación sería útil para orientar los planes de búsqueda de los desaparecidos, sobre todo, si se concatena con la identificación de ropas que pudieran hacer los familiares y los estudiantes sobrevivientes al momento de ponérselas a la vista en diligencia ministerial ordenada ex-profeso.

POSICIONAMIENTO PGR.

Como se ha dicho, las prendas de vestir se encuentran a disposición de esta autoridad. En ellas se practicaron, el **29 JUL. 15**, pericias por parte del EAAF y la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, diligencias en las que se ha privilegiado el principio de identificación de personas no localizadas que contempla su

intervención en la investigación de los hechos, indicios que en todo momento son confrontados con los que obran en la base de datos respecto a los indicios que fueran aportados por los familiares de los estudiantes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero y que se actualizan constantemente con los nuevos indicios que siguen generándose durante el curso normal de las investigaciones llevadas a cabo, sin que hasta el momento hayan surgido coincidencias de interés en las confrontas respecto a la información genética de los estudiantes normalistas.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- El Ministerio Público ha sido omiso en llevar a cabo la dictaminación pericial sugerida el 23 de julio pasado.

La autoridad ministerial señala que el 29 de julio de 2015, practicó “pericias” en prendas de vestir que se encuentran a su disposición, sin embargo, ello no lo acredita. Menos acredita una peritación sobre las prendas descritas por este Organismo Nacional. Lo que en realidad realizó el Ministerio Público en la fecha señalada es solo una diligencia ministerial de búsqueda de indicios biológicos en diversas prendas, incluidas las detalladas por esta Comisión Nacional, con apoyo de peritos. Esta situación se corrobora con la copia simple anexa al documento de posicionamiento que la PGR hizo llegar para soportar su argumento esgrimido en el numeral 16. La situación deseable sería contar con un dictamen pericial que indique el resultado de la búsqueda científica de indicios biológicos; que se obtenga el perfil genético del caso para estar en posibilidad de llevar a cabo su confronta con la base de datos que se tiene. Nada se dice de los resultados de confrontas de análisis de indicios como secreciones y pelos.

- En materia de personas desaparecidas o no localizadas se manejan los principios de “obligatoriedad”, “preexistencia”, “celeridad”, “corresponsabilidad” y “eficacia”, según el Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, por lo que sería útil conocer en qué consiste el denominado “principio de identificación de personas no localizadas” que se cita en el posicionamiento.
- La diligencia de identificación de ropas que se sugirió pudiera practicarse con los familiares de los desaparecidos y con los estudiantes sobrevivientes, también es inexistente.

16. Dictaminar pericialmente en materia de genética para establecer correspondencia entre el perfil genético que se

obtenga de la maculación hemática presente en una playera -en caso de que se confirme que se trata de sangre- y el de los familiares de los desaparecidos. La prenda fue localizada cerca del autobús de la línea “Estrella de Oro”, en las circunstancias y condiciones descritas. El resultado del dictamen del perfil genético es muy importante porque, desde luego, permitiría establecer si la muestra hemática pertenece a alguno de los 43 estudiantes desaparecidos y, al propio tiempo, en caso negativo, cuando menos aportaría elementos para la determinación de la identidad de la persona que, entonces, maculó con su sangre la playera. De ser el caso, la peritación, junto con otras evidencias contenidas en el expediente, indicaría que la persona a quien corresponde la muestra hemática objeto de análisis, muy probablemente estuvo en el lugar señalado el día y la hora en que ocurrieron los hechos, circunstancia que daría mayor certeza en el establecimiento del inicio de la “Ruta de su Desaparición”. Sin duda, el resultado de esta prueba, administrada con las demás que derivan de las constancias, podría orientar las acciones de búsqueda de la autoridad investigadora y de los familiares. El resultado de la prueba, en su caso, sería decisivo para establecer si, además del lugar en que se suscitaron los hechos por todos conocidos en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, de la ciudad de Iguala Guerrero, existió otro del cual también pudieron ser sustraídos los estudiantes normalistas, situación que podría constituir otra “Ruta de Desaparición”. Adicional a los análisis genéticos, la presencia de sangre en la citada playera, en todo caso, tendría que ser analizada desde el ámbito de la criminalística para establecer la mecánica de producción de las maculaciones que se observan en la prenda. El análisis criminalístico sugerido sería útil en la determinación de las circunstancias en las que se hubieren producido, en su caso, la o las lesiones que provocaron la profusión de líquido hemático.

POSICIONAMIENTO PGR.

Al respecto de esta observación es importante precisar que no se localizó en ninguna prenda vestigios de manchas hemáticas, ya que se hicieron pruebas presuntivas dando un resultado negativo. Por ende, a partir de esto no fue posible localizar algún perfil genético.

Sin embargo, se busca obtener un perfil genético a través de la búsqueda de fluidos corporales o elementos pilosos. Es decir, se lleva a cabo un estudio minucioso de dichas prendas de vestir en busca de elementos biológicos susceptibles del análisis genético, a fin de obtener posibles perfiles genéticos útiles para confrontarlos con los obtenidos de las muestras biológicas proporcionadas por familiares.

Con esto se deja en claro que se continúa con la confronta constante de resultados genéticos obtenidos no solo de los hallazgos conocidos, sino de los que surgen de manera cotidiana respecto de hechos diversos (fosas clandestinas). Sin embargo, por lo que hace a los hallazgos encontrados en los autobuses inspeccionados por esta autoridad y de los que obran muestras biológicas, hasta al momento no han surgido coincidencias de interés respecto a la información genética de los estudiantes. Empero, una vez que se cuente con la información que se logre obtener de todas y cada una de las prendas, habrán de inspeccionarse en diligencia coordinada con el EAAF.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- La PGR afirma que no localizó en ninguna prenda vestigios de manchas hemáticas pero no exhibe los dictámenes periciales que así lo demuestren. La aseveración causa desconcierto porque en la inspección ocular realizada el 27 de septiembre de 2014, a la 00:20 horas, por el Ministerio Público del Fuero Común, Sector Central del Distrito Judicial de Hidalgo, Iguala, Guerrero, éste dio fe “de tener a la vista unas prendas de vestir amontonadas que al extenderlas que son tres playeras de color blanca (sic), misma que en una de ellas presenta **manchas al parecer de líquido hemático**” diligencia que fue practicada en la carretera Nacional México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, casi frente al edificio del Palacio de Justicia de la ciudad de Iguala. Consecuentemente, se impone la necesidad de que la autoridad ministerial corrobore que se trata de la misma playera de la que se dio fe de presentar maculaciones y, después, realice un análisis concluyente sobre este punto y, en el supuesto de que la mancha no corresponda a líquido hemático se determine su naturaleza. Para mayor referencia, se hace llegar al Ministerio Público una fotografía en la que se aprecia con claridad una mancha color rojo en las ropas localizadas en el lugar en el que se practicó la diligencia de inspección por parte del Ministerio Público del Fuero Común con el apoyo de un perito en criminalística y fotografía forense, obtenida en diligencia realizada por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional.

17. Realizar peritación en materia de genética para llevar a cabo la confronta de los perfiles genéticos de las muestras hemáticas recabadas en los lugares en los que acontecieron las agresiones y los propios de las recabadas de los autobuses, patrullas y demás vehículos relacionados con los hechos, contra los perfiles genéticos de los familiares de los estudiantes desaparecidos. En los casos de desaparición forzada de personas la búsqueda de todos los elementos que pudieran llevar a establecer el último sitio de ubicación conocida de la persona resulta esencial. Por ello, el rastreo hemático en los lugares en que ocurrieron los hechos, las

muestras recabadas y los perfiles genéticos que de ellas se obtengan, son datos ciertos y contundentes para presumiblemente ubicar a la persona en el sitio. Posteriormente, la confronta de estos perfiles contra los de los familiares posibilitará confirmar o descartar la identidad de alguno o algunos de los estudiantes desaparecidos.

POSICIONAMIENTO PGR.

Se reitera por lo que hace a esta observación, que toda la información genética recabada con motivo de la investigación de los hechos se concentra en la base de datos con que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, creada desde **2008** con motivo de la Base Nacional de genética, en la cual se registran y confrontan periódica y de manera sistematizada la información genética aportada con motivo de las diversas investigaciones, misma que se confronta con la finalidad de obtener resultados positivos con los aportados por los familiares de personas desaparecidas.

Algo importante de recalcar es que derivado de información aportada por ***** (a) "*** *****", se logró ubicar una casa de seguridad donde fueron llevados parte de los normalistas, lo que derivó en la solicitud y otorgamiento el 15 ABR. 15 de una diligencia de cateo en el domicilio ubicado en calle Lázaro Cárdenas S/N, entre calles ***** y callejón Sin Nombre, Barrio de la Plata, Cocula, Guerrero, donde se localizaron, prendas de vestir, una mochila, un par de tenis y, 3 manchas correspondientes a lagos hemáticos descubiertas a simple vista y dimensionadas tras la aplicación de luminol. Se encontraron también huellas dactilares, una tarjeta bancaria de nómina, tarjetas de la tienda de auto servicio Soriana y una de la refaccionaria California, documentos que están siendo investigados ya por el AMPF y los indicios procesados por la CGSP, para determinar la existencia de posibles perfiles genéticos a confrontar con aquellos recabados con los familiares de los estudiantes normalistas así como con los que obran en la base de datos de esta institución, y con las huellas dactilares en el sistema AFIS.

Del material procesado se obtuvieron 3 perfiles genéticos (masculinos): el primero de ellos localizado en boquilla de cigarro e hisopo; el segundo se obtuvo de manchas hemáticas, en la que existe una inclusión alélica del 50% con el perfil genético de ***** madre de *****, desaparecido el **25 SEP. 14**, en Iguala, Guerrero, (A. P.:PGR/SDHPDSC/UEBPD/M21/237/2014); el tercero fue obtenido de otro hisopo. Lo anterior demuestra la eficacia de la base de datos de perfiles genéticos y su constante cruce, tras el cual no ha habido ninguna coincidencia con los perfiles genéticos de los estudiantes no localizados.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- De la información proporcionada por el Ministerio Público se desprende que tampoco se han llevado a cabo las peritaciones respectivas para realizar la confronta sugerida. En su relatoría, hace referencia a evidencias que corresponden a hechos distintos, ocurridos el 25 de septiembre de 2014, y no relacionados con la desaparición de los estudiantes normalistas. No se duda de la eficacia de la base de datos de perfiles genéticos de la PGR, pero ella debía emplearse para hacer las confrontas que este Organismo ha sugerido.

18. Ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología y odontología forense a la totalidad de los fragmentos óseos y odontológicos que, de acuerdo a las constancias, se localizaron en el basurero de Cocula y en el “Río San Juan”. Se estima que el resultado de estas experticias es fundamental en el proceso de identificación de posibles víctimas. En consideración de este Organismo Nacional, de acuerdo a la ciencia antropológica forense, el primer paso en el establecimiento de la identidad de fragmentos óseos es la determinación de su especie, es decir, saber si son de origen humano. En razón de ello, sería de la mayor relevancia que el Ministerio Público de la Federación ordenara la ampliación del “Dictamen en Antropología” emitido en relación con los restos óseos recuperados en el “Río San Juan” de fecha 21 de enero de 2015, a efecto de que aclare la evidente contradicción entre lo señalado en el apartado que se identifica como “Desarrollo del Análisis”, en el que se dice que los fragmentos óseos analizados son de origen humano, con la conclusión “Quinta”, punto en el que, respecto de los mismos fragmentos, se afirma que “(...) no se puede determinar su origen”. Es decir, debe aclararse si los fragmentos óseos recuperados son o no de origen humano. Se considera también fundamental llevar a cabo la dictaminación de los restos odontológicos que se refiere fueron recuperados del “Río San Juan” y del basurero de Cocula, pues el estudio de las piezas dentales y de sus características particulares proporcionan altos márgenes de certeza para lograr la identificación de personas.

POSICIONAMIENTO PGR.

De acuerdo con los análisis periciales realizados in situ por expertos en materias de antropología y odontología forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, los indicios biológicos levantados de Puente Río San Juan y Basurero, ambos del municipio de Cocula, corresponden a fragmentos óseos de origen humano, por tal motivo, en

sus dictámenes de levantamiento antropológico e informes odontológicos -mismos que fueron puestos a la vista del personal de la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la CNDH- hacen referencia a que se continuará realizando un análisis minucioso en laboratorio, sobre cada uno de los indicios, particularmente aquellos indicios biológicos de origen humano, con el fin de determinar su especie y descartar muestras de origen animal, establecer el número mínimo de individuos y el perfil biológico en aquellos casos que así lo permitan las muestras. Dichos análisis se han llevado a cabo en el laboratorio central de la Coordinación General de Servicios Periciales, desde su ingreso y hasta la fecha y sus resultados se entregarán al Agente del Ministerio Público de la Federación, una vez que se hayan concluido.

Es de señalar que, efectivamente, el dictamen en materia de antropología forense emitido el **21 ENE. 15**, en su apartado "Desarrollo del Análisis" menciona en la página 5 que: "Una vez encontrados y habiendo determinado in situ que dichos fragmentos antes descritos son de origen humano, se procede a realizar el análisis del contenido de la bolsa... ", refiriéndose al contenido representativo de fragmentos de restos óseos encontrados siendo congruente con el análisis in situ realizado por los expertos, no existiendo contradicción en lo señalado en la conclusión Quinta, que al citarse textualmente, sin omitir el contenido pleno como se hizo en el párrafo segundo correspondiente al numeral 18 de la propuesta emitida por la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la CNDH, se establece que: "QUINTA: Por el tamaño, lo poco representativo de la muestra de algunos fragmentos de tejido óseo contenidos en una bolsa sintética de color negro, identificada como indicio número 1 (uno) y los fragmentos recuperados en la pared Este del río San Juan, Municipio de Cocula, no se puede determinar su origen (especie)"; refiriéndose a sólo algunos fragmentos, no a la totalidad de las muestras obtenidas en dicha bolsa. Por lo tanto, se reitera que no existe contradicción en lo mencionado en el dictamen antropológico de levantamiento.

Como se hizo referencia en el primer comentario, de acuerdo con los análisis periciales realizados in situ por expertos en materia de odontología forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de PGR, los indicios biológicos levantados de Puente Río San Juan y Basurero, ambos del municipio de Cocula, corresponden a fragmentos óseos de origen humano, que contienen indicios odontológicos, se advierte en los informes respectivos, que será el análisis en laboratorio el que apoyará a determinar datos específicos de índole odontológico, que sirvan a la identificación, mismos que se han estado llevando a cabo en el laboratorio central de la CGSP, desde su ingreso y hasta la fecha, y los resultados serán entregados en su oportunidad al Agente del Ministerio Público de la Federación, una vez que se hayan concluido.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- No hay evidencia documental de que la autoridad ministerial hubiese ordenado las dictaminaciones periciales en materia de antropología y odontología forense a la **totalidad** de los fragmentos óseos y odontológicos que se refiere fueron localizados en el basurero de Cocula y en el Río San Juan, tal como lo propuso la CNDH.
- Respecto al “Dictamen en Antropología” emitido en relación con los restos óseos recuperados en el “Río San Juan”, de fecha 21 de enero de 2015, del que se propuso una ampliación con objeto de que se aclaren contradicciones relacionadas con el origen de los fragmentos óseos, es imperativo señalar que el Ministerio Público de la Federación solicitó a la Perito en Antropología Forense, en específico, lo siguiente: “determinar in situ si los restos óseos encontrados son de origen humano”, en este contexto sí se actualiza la contradicción señalada pues en el rubro denominado “Desarrollo del Análisis” la perito dice: “...en el indicio 1 que al interior contiene una masa amorfa, húmeda de material pétreo y estructuras óseas de color negro no identificables a simple vista; por lo que la suscrita procede a su revisión ocular encontrando un fragmento de hueso plano correspondiente anatómicamente al cráneo y un hueso irregular llamado navicular, correspondiente anatómicamente a un hueso de pie, ambos fragmentos que por sus características morfológicas corresponden a la especie humana...” y, por otra parte, en la conclusión Quinta, que es la única que se refiere a la determinación de la especie a la que corresponden los restos óseos la perito afirma “...que no se puede determinar su origen”. Para la CNDH la contradicción está muy clara.
- Debe aclararse que los Visitadores Adjuntos de la CNDH se impusieron de los dictámenes del levantamiento antropológico y de los informes odontológicos, no porque específicamente hayan sido puestos a su vista por parte del Ministerio Público, sino como resultado de una acuciosa revisión del expediente de Averiguación Previa.

19. Resolver lo que en derecho proceda respecto a las circunstancias en que se dio el deceso científicamente probado de quien en vida respondió al nombre de *** *****, originalmente desaparecido con 42 de sus compañeros normalistas. Determinación ministerial que puede dictarse con base en los resultados de los estudios científicos que demostraron la correspondencia de los perfiles genéticos de los familiares con los fragmentos óseos recuperados.**

POSICIONAMIENTO PGR.

En el momento procesal oportuno, el AMPF podrá emitir el dictamen que permita acreditar las causas del deceso de ***** *****, con base en el conjunto de elementos existentes dentro de la presente indagatoria, tales como el lugar del levantamiento de los indicios, la descripción de estos y de los lugares y las condiciones en donde fueron localizados, para lo cual se debe de tomar en cuenta las actas ministeriales y los dictámenes periciales inherentes a tal diligencia, incluyéndose un emitido por la Universidad de Innsbruck, las declaraciones emitidas por los indiciados y las diligencias tipo reconstrucción con ellos practicadas en compañía de sus defensores públicos, en donde se citan circunstancias de modo, tiempo y lugar. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 172 del Código Federal de Procedimientos Penales.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- Sobre lo planteado, el Ministerio Público ha sido omiso en resolver lo que conforme a derecho proceda en relación con el deceso de ***** *****. Se considera que la autoridad ministerial cuenta con todos los medios de prueba, incluido el dictamen emitido por la Universidad de Innsbruck, en el que se determinó la correspondencia genética de la evidencia con el ADN nuclear del padre y de su hermano, además de testimonios y pruebas periciales que le posibilitan, de acuerdo a las constancias, tomar una determinación desde este momento.

20. Investigar lo que la Representación de los padres de familia, planteó públicamente al dar "Diez razones por las que no se puede cerrar el 'Caso Iguala", el día 27 de enero de 2015, que a la letra dice: "Hay versiones encontradas sobre el lugar de ejecución y dónde fueron calcinados los estudiantes del caso 'Ayotzinapa'. Hay inconsistencia en el expediente porque hay un conjunto de personas, por lo menos 20 de los 99, que declaran que los compañeros habían sido asesinados y enterrados en Cocula. Dos conjuntos de investigaciones que necesitarían confrontarse porque existen las fosas de Cerro Viejo, Cerro de la Parota y luego Cocula. Se necesita un esclarecimiento pleno, si no es incertidumbre para las víctimas. Qué pasa con estas declaraciones, en términos judiciales se tienen que dilucidar y contrastar el primer conjunto con el segundo'. Resulta indispensable que el Ministerio Público agote esta línea de investigación para determinar cómo los eventos delictivos que produjeron la muerte de las personas cuyos cuerpos fueron hallados en las 6 fosas localizadas en ambos parajes, pudieran o no estar relacionados con los hechos materia de investigación en

este caso. Los resultados de esta investigación pudieran incidir directamente sobre aspectos torales de las indagaciones relevantes para conocer la verdad de los hechos.

POSICIONAMIENTO PGR.

Respecto del primero punto referido como "Diez razones por las que no se puede cerrar el 'Caso Iguala'", emitido el **27 ENE. 15**, podemos puntualizar:

"1. Porque no existe plena certeza científica sobre lo ocurrido en el basurero de Cocula. La PGR dio a conocer hoy que su hipótesis se sostiene en varios dictámenes de química, biología y otros. Dado que es más que conocido que las procuradurías mexicanas son especialistas en fabricar delitos y puesto que reconocidos científicos han expresado dudas sobre esta hipótesis, las familias no aceptarán esos resultados hasta que expertos independientes realicen esos mismos peritajes. En ese sentido, reiteran su confianza en el Equipo Argentino de Antropología Forense y piden que se remuevan todos los obstáculos para que realicen su labor en condiciones óptimas".

Desde el inicio de la investigación, la PGR se ha hecho acompañar del EAAF en la realización de diligencias de búsqueda e identificación de restos, firmando las correspondientes cadenas de custodia y observando en todo momento el procesamiento de los indicios recabados, aunado a lo anterior, acompañó en el traslado y entrega de los indicios recolectados con los especialistas de la Universidad de Innsbruck, Austria, siendo estos expertos independientes quienes determinaron el match genético de uno de los fragmentos de hueso hallados en el interior de una bolsa de material de plástico encontrada en el cauce del Río San Juan por buzos de la SEMAR y el AMPF en diligencia del **29 OCT. 15**, (sic) que corresponde al perfil genético aportado por los familiares del normalista ***** *****. Lo anterior sin que hasta el momento se vislumbre dar por concluida la investigación que nos ocupa, por lo que se continúa con el desahogo puntual de las observaciones y sugerencias efectuadas por los miembros del GIEI."

*"2. Porque la declaración de ***** , contrario a lo señalado por la PGR no es determinante para esclarecer lo ocurrido en Cocula pues como se aceptó en la misma conferencia, dicha persona no declaró haber permanecido en ese lugar durante todo el tiempo que supuestamente duraron los hechos".*

Se cita la declaración de *****; se encuentra administrada con un cúmulo de elementos probatorios como lo son inspecciones ministeriales, detalles de telefonía, dictámenes periciales,

diligencias de cateo, declaraciones ministeriales de otros probables responsables -como lo es ***** ***, quienes no solo corroboran los hechos que se han venido acreditando durante el desarrollo de la investigación de mérito y que se ha detallado en los puntos que anteceden, sino que aportan elementos novedosos adicionales a las líneas de investigación que no desvían la misma sino que la enriquecen. En consecuencia, la investigación respecto de los hechos no solo se encuentra cimentada en la declaración del justiciable de referencia.

"3. Porque la información dada a conocer por la Procuraduría depende en exceso de declaraciones rendidas ante Ministerio Público, que fácilmente pudieron ser coaccionados, pues es de todos conocidos que en México la tortura es recurrente. Al respecto, se ha hecho pública información sobre la tortura de algunos inculpados sin que hasta ahora la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) haya intervenido para aclarar estas denuncias".

Se insiste en que la investigación llevada a cabo por esta Representación Social de la Federación no pende únicamente de las declaraciones recabadas con los probables responsables de los hechos, sino que se encuentra administrada con otros medios de prueba como lo son las declaraciones de los conductores de los camiones que se vieron involucrados en los hechos, testigos de los hechos que se encontraban donde y cuando sucedieron, declaraciones de los propios estudiantes normalistas que desde un inicio marcaron la pauta y línea de investigación a seguir, identificando desde la denuncia primordial efectuada ante la FGJGRO el número económico de las patrullas que participaron en los hechos. Es de hacer notar que la CNDH al haber tenido acceso al cúmulo de diligencias practicadas en la integración de la indagatoria, habrá de ser el organismo encargado de determinar la existencia de posibles casos de tortura ejercidos en agravio de los justiciables, con independencia de la intervención que se ha dado a las autoridades correspondientes por parte del AMPF para que determinen la existencia de conductas posiblemente constitutivas de delito cometidas por los elementos aprehensores."

*"4. Porque la PGR ni hoy ni en ninguna otra conferencia ha aclarado como explica en su teoría del caso el cruento homicidio de ***** ***, cuyo joven cuerpo desollado fue encontrado en las inmediaciones de donde ocurrieron los hechos".*

La indagatoria que nos ocupa, como ya se ha dicho, se encuentra en integración y se perfeccionan nuevos elementos que permitan ejercer acción penal contra otras personas que hayan participado en la comisión de los hechos delictivos, incluido el homicidio del estudiante normalista ***** **, el cual si bien es cierto está

siendo conocido por el Juez Penal de Primera Instancia del Estado de Guerrero, no se puede entender como un evento aislado al cual pueda darse lectura por separado, sino por el contrario es parte de un cumulo de eventos, que tuvieron como resultado los hechos del **26 y 27 SEP. 14**, en Iguala, Guerrero .Se ha buscado el acercamiento con los familiares de ***** , el cual se ha logrado a efecto de poder dar a conocer los avances en torno a la investigación de estos hechos, al aceptar la coadyuvancia de la familia en la presente investigación, y con ello lograr el resultado deseado, que será el castigo a los autores de tan cruento crimen.”

*"5. Porque el Estado mexicano, a cuatro meses de los hechos, se ha mostrado incapaz para detener a quienes según su hipótesis serían responsables. El Gobierno Federal no ha podido detener al máximo responsable de la corrupta policía de Iguala, ***** , ni a su cómplice y subalterno ***** . Tampoco ha sido capaz de detener a ***** , alias el **** , personaje a quien la propia PGR asigna gran relevancia en su versión de los hechos. También siguen prófugos 11 de las 15 personas que según la procuraduría estuvieron en Cocula, lo mismo que el líder de Guerreros Unidos, ***** !** *****"*

El **7 MAY. 15** se logró la captura de ***** , quien como ya se ha dicho, no solo robustece con su declaración los medios de prueba con los que ya se cuenta en la constancias que obran en la indagatoria que nos ocupa, sino que aporta además elementos que hacen presumir con fundamento la probable responsabilidad de otros miembros de la Policía Municipal que participaron en los hechos que se investigan y precisan en otros casos las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los coacusados, aunado a lo anterior, el **9 FEB. 15**, se solicitó la emisión de la correspondiente *ficha roja* con la finalidad de que la comunidad policial internacional auxilie en las labores de ubicación y detención de los prófugos de la justicia. En fecha **2 FEB. 15** se emitió el acuerdo donde se ofrece recompensa para las personas que aporten información útil que lleve a la captura de los justiciables de referencia, por lo que se emplean todos y cada uno de los medios que se tienen al alcance para lograr la captura de los citados individuos.

"6. Porque la PGR no ha logrado que exista un sólo juicio penal iniciado por el delito de desaparición forzada de personas, siendo que esta es la figura jurídica adecuada para encuadrar los hechos dado que como todo México ha exclamado. En tanto los juicios no se ventilen bajo las figuras legales pertinentes, no puede cerrarse el caso".

La investigación en curso se sigue bajo el esquema de la figura

imprescriptible del tipo penal de secuestro (art. 5 de la LGPSDMS), cometido en agravio de los estudiantes normalistas. No obstante el **3 ENE. 15**, esta autoridad ejerció acción penal por el delito de desaparición forzada de personas cometido en agravio de integrantes de la familia ***** , contra elementos de la Policía Municipal de Iguala Guerrero, al encontrarse satisfechos los extremos del tipo penal, radicándose la causa penal 01/2015 del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, siendo el Juez de la causa quien libra las correspondientes órdenes de captura por los hechos consignados y por los cuales se encuentran formalmente presos los justiciables.

Por lo anterior, queda en claro la voluntad de sancionar las conductas que se adecuen al tipo penal de desaparición forzada de personas, siempre y cuando se ajuste al tipo penal, pues es sabido que el Ministerio Público consigna ante el Juez hechos delictivos y es el órgano jurisdiccional el que fija la Litis.

"7. Porque en el mismo expediente donde obran las declaraciones de los supuestos sicarios de Cocula, se encuentran agregadas las declaraciones de otros sicarios de Iguala que confesaron haber atentado contra los estudiantes no en Cocula sino en Pueblo Viejo y Cerro la Parota".

Tal como se advierte de las constancias, efectivamente sicarios de la organización que se pretende desmembrar privaron de la vida a diversas personas e inhumaron sus restos de manera clandestina, 30 en el paraje de Pueblo Viejo y 9 en el cerro de la Parota, siendo levantados por el AMPF. Sus muestras genéticas fueron analizadas por los peritos de la CGSP, así como miembros del EAAF, siendo estos últimos quienes emitieron un dictamen de exclusión, determinando que estos no corresponden a los estudiantes normalistas, y sí a diversas personas que han sido víctimas de los indiciados en comento, como lo son los cuatro integrantes de la familia Lagunas Modesto, y ocho más identificados, teniéndose a la fecha un total de 12 cuerpos que han sido identificados, de los cuales seis han sido entregados a sus familiares. Por lo que, si bien es cierto no participan en la privación de la vida de los normalistas, si lo hicieron en su intercepción, además de ser parte del mismo grupo criminal que participó en los presentes hechos.

"8. Porque en sentido contrario a lo dicho en la conferencia de hoy, solo hay certeza de la muerte de uno de los estudiantes desaparecidos. Esto no implica certeza sobre la muerte de otros ni sobre el Jugar donde esto pudo haber ocurrido. En ese sentido, es un error jurídico decir que se ha consignado por homicidio, cuando en realidad de nuevo se consignó por secuestro con la agravante de

privación de la vida, lo que técnicamente implica una diferencia relevante".

A la fecha, se continúa con la búsqueda ininterrumpida de los estudiantes normalistas. Si bien ya se ejerció acción penal contra los justiciables por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro con las agravantes que el tipo penal establece por las condiciones de ejecución del mismo, sin que se haya contemplado la agravante que establece el artículo 11 de la Ley especial en comento, lo anterior en virtud de que hasta la fecha se está en proceso de la emisión del dictamen que permita acreditar las causas de muerte de ***** ***** , lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 172 del Código Federal de Procedimientos Penales.

"9. Porque no se ha indagado la responsabilidad del Ejército, pese a que contrario a lo que afirmó el Procurador, sí hay en el expediente indicios de su complicidad con la delincuencia organizada, pues el policía Salvador Bravo Bárcenas afirmó ante el Ministerio Público que el Ejército sabía desde 2013 que los Guerreros Unidos controlaban la policía de Cocula, pese a los cual las fuerzas Armadas no investigaron a dichos delincuentes, sino que les brindaron protección".

A la fecha no se cuentan con elementos que hagan presumir siquiera de manera indiciaria la probable responsabilidad o siquiera la participación activa de elementos de SEDENA en los hechos que se investigan: Aunado a lo anterior, no se cuenta con registro alguno respecto a las presuntas denuncias que refiere ***** , haber interpuesto ante efectivos castrenses o autoridad competente, además de que dicho sujeto continuó hasta el día de los hechos desempeñándose como Director de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero."

"10. Porque no ha empezado el deslinde de responsabilidades sobre el entorno de corrupción política que desencadenó los hechos del 26 de septiembre. Está pendiente investigar a otros alcaldes, como el de Cocula, así como a otras autoridades del Gobierno del estado de Guerrero".

Se reitera que la indagatoria sigue en integración y se reúnen medios de prueba para precisamente deslindar responsabilidades, como ocurrió con ***** , Alcalde del Municipio de Cocula, Guerrero, quien fuera puesto a disposición del Juez de la Causa por su presunto vínculo con miembros del cártel de Guerreros Unidos y se ordenara su libertad al estimarse que no se cuentan con elementos suficientes que hagan presumir su probable responsabilidad, y hasta la fecha no han surgido nuevos elementos que en efecto así lo acrediten. Sin embargo, como se ha dicho, se continúa con la integración de la

indagatoria y el perfeccionamiento de la misma para ejercer acción penal contra todos y cada uno de los probables responsables en la comisión de los hechos materia de la investigación.

Por lo que respecta a los cuerpos localizados en distintas fosas en Iguala, Guerrero, se reitera que se han identificado 12 cuerpos, de los cuales se han entregado 6, y respecto de 4 se ha ejercido acción penal por el ilícito de desaparición forzada, orden que se obtuvo y por la cual hay gente ya sujeta a proceso. Respecto al resto se continúa con los trámites correspondientes a fin de poder determinar su plena identidad.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- La PGR no ha atendido esta Propuesta. En este caso, la Representación de los padres de familia hace patente que existen versiones contradictorias en el caso de los estudiantes normalistas desaparecidos, pues según las constancias existentes en las diversas averiguaciones previas instruidas por la PGR, una versión es que todos los estudiantes normalistas fueron detenidos, trasladados por policías de los municipios de Iguala y Cocula a la colonia “Loma de los Coyotes” en Iguala, entregados al grupo delincuencia “Guerreros Unidos”, llevados al basurero de Cocula, privados de la vida, incinerados y disipados sus restos en “Río San Juan”, en Cocula y, por otra, la versión de que fueron secuestrados, privados de la vida, incinerados e inhumados en la Colonia o Cerro de “Pueblo Viejo”, en Iguala, Guerrero.

La segunda versión se contrae a que los días 4 y 5 de octubre de 2014, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, localizó, derivado de la confesión de dos inculpados (***** ***** ****
***** y ***** ***** ***** *****), diversas fosas clandestinas en el punto conocido como “Pueblo Viejo” en Iguala, de las que se exhumaron 28 cadáveres calcinados que, en algún momento, se pensó podrían ser de los estudiantes desaparecidos, sin embargo, se estableció que esos cuerpos no pertenecen a los estudiantes normalistas, lo que no es óbice para que se continúe con la investigación de los hechos en los que se privó de la vida a estas personas para estar en condiciones de conocer si tuvieron alguna relación con los eventos sucedidos en Iguala y Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014.

En síntesis, la contradicción señalada no ha encontrado respuesta. No se han investigado a profundidad los hechos de “Pueblo Viejo” para, entonces, estar en posibilidad de valorar en conjunto todas las pruebas del expediente de averiguación, incluidas las declaraciones del recién detenido ***** ***** ***** (a) “** ****”.

- Por otra parte, en su respuesta, sin apego a la verdad, la autoridad ministerial afirma que llevó a cabo la exhumación de los cadáveres encontrados en Pueblo Viejo, en los siguientes términos: “...privaron de la vida a diversas personas e inhumaron sus restos de manera clandestina 30 en el paraje de Pueblo Viejo y 9 en cerro de la Parota, **siendo levantados por el AMPF** cuyas muestras genéticas...” la verdad es que, de acuerdo a las constancias, quien llevó a cabo esta diligencia fue la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con el apoyo de peritos de la misma Institución, personal de Protección Civil y Vialidad de Chilpancingo, Guerrero; elementos del 27 Batallón de Infantería de la ciudad de Iguala, Guerrero; elementos de Infantería de Marina con sede en Acapulco, Guerrero; elementos de la Policía Ministerial del Estado, elementos de la Coordinación de la Policía del Estado y, en calidad de observadores, Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, sin que en las actas de Inspección Ocular del Ministerio Público del fuero común se haga constar la presencia, de la Procuraduría General de la República.
- Esta Comisión Nacional estima pertinente hacer dos precisiones respecto a las aseveraciones que la instancia ministerial deja en el texto de su posicionamiento a la respuesta contenida en este numeral 20. De acuerdo a las constancias ministeriales:
 - a). El resto óseo recuperado en el Río San Juan que, a la postre, según su correspondencia genética con las muestras de sus familiares, fue útil para identificar a ******* *******, no fue hallada dentro de la bolsa recuperada en el propio Río, sino incrustada en las “paredes” de la rivera del Río.
 - b). Como ya se estableció, del momento del hallazgo de la bolsa y de otros restos en el Río, hasta el momento de su preparación para el embalaje, no existe, como tal, un documento que registre formalmente una “Cadena de Custodia” de la evidencia y, menos, que haya sido firmado por algún miembro del EAAF, de ahí que ese segmento de recuperación de evidencias haya sido cuestionado, en principio, por el propio EAAF, de tal suerte que la afirmación hecha por el Ministerio Público de que “Desde el inicio de la investigación, la PGR se ha hecho acompañar del EAAF en la realización de diligencias de búsqueda e identificación de restos, firmando las correspondientes cadenas de custodia...” no es del todo cierta.

21. Desahogar diligencia de reconstrucción de hechos con objeto de que aprecie las declaraciones que se han rendido y los dictámenes periciales que se han formulado, para lo cual resulta fundamental que se practique precisamente a la hora y en el lugar

donde sucedieron los hechos, con la finalidad de allegarse de evidencias especialmente relevantes. Del expediente se advierten recreaciones individuales de un segmento de la “Ruta de Desaparición” de acuerdo a testimonios singulares de algunos involucrados, diligencias aisladas que, a juicio de esta Comisión Nacional no reúnen los requisitos legales para estimarlas como una reconstrucción de hechos, de ahí la pertinencia del desahogo de una diligencia como la propuesta. Este medio complementario de prueba contribuiría a reconstruir la “Ruta de Desaparición” de los estudiantes planteada por la Procuraduría General de la República o a descartarla.

POSICIONAMIENTO PGR.

Se practicaron 3 diligencias a manera de inspección en términos del **artículo 208** del CFPP, con la participación de inculpados debidamente asistidos de sus defensores, las cuales permitieron conocer, entre otros, el lugar preciso en el que algunos estudiantes fueron privados de la vida y posteriormente incinerados. Actuaciones que tienen valor probatorio debido a la que Constitución concede al Ministerio Público allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los indiciados, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a las diligencias previas al ejercicio de la acción penal.

De acuerdo al artículo **214** del **CFPP**, la inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y su objeto será apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado. Se podrá llevar a cabo siempre que la naturaleza del delito y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del Servidor Público que conozca del asunto, aun durante la vista del proceso, si el tribunal lo estima necesario, no obstante que se haya practicado con anterioridad.

Ahora bien, la reconstrucción de los hechos es un acto procesal con el modo y circunstancia en que, atendiendo el contenido del expediente del proceso, ocurrió la conducta o hecho motivo del procedimiento, con el fin de contar con elementos para valorar las declaraciones y los dictámenes de peritos. Esto significa que la conducta o hecho se reproducirá, es decir, se escenificarán, atendiendo para ello lo manifestado por: el ofendido, el probable autor del delito, los testigos, el resultado de la inspección, la peritación y demás elementos existentes en la etapa procedimental en que se practique.

Es preciso mencionar que, para poder llevar a cabo la reconstrucción de hechos como lo sigue la CNDH, era necesario haber tenido la presencia de los testigos, en este caso, los estudiantes que resultaron agraviados. Sin embargo, fue hasta el **17. JUL.15** cuando esta Autoridad tuvo acercamiento con algunos de los agraviados por medio del GIEI de la CIDH, diligencia en la que estuvo presente personal de CNDH.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- El Ministerio Público de la Federación no ha llevado a cabo la reconstrucción de hechos propuesta. Pretextó que era preciso para desahogarla contar con la presencia de los estudiantes agraviados y que fue hasta el pasado 17 de julio cuando tuvo acercamiento con algunos de ellos. Se estima que la autoridad ministerial cuenta con los testimonios y dictámenes periciales necesarios para poder practicar la diligencia de reconstrucción de hechos en términos de lo previsto por el artículo 214 del CFPP. La falta de acercamiento con los estudiantes no justifica esta omisión pues, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 218 del ordenamiento citado, la reconstrucción de hechos puede practicarse aun cuando no asistiera alguno de los presentes en los hechos y, en este caso, se comisionará a otra persona para que ocupe su lugar.
- Se reitera lo que antes se aclaró con detalle: personal de la CNDH no estuvo presente en la diligencia de declaración ministerial de los 10 estudiantes normalistas en el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, el 17 de julio de 2015, como inexactamente se afirma.

22. Ampliar sus líneas de investigación para indagar sobre la posible participación de otras corporaciones de seguridad pública municipal en colusión con las organizaciones criminales “Guerreros Unidos” y “Los Rojos”. En el contexto de la averiguación previa que se desarrolla en torno a las organizaciones delictivas que operan en el Estado de Guerrero, es fundamental tener claridad sobre la forma de operación de las organizaciones criminales y sus vínculos con los cuerpos de seguridad pública de la entidad y, sobre todo, conocer si esta situación incidió en la sucesión de los hechos del 26 y 27 de septiembre.

POSICIONAMIENTO PGR.

De acuerdo a la investigación que es llevada a cabo, no se vislumbra hasta este momento la posible participación de alguna diversa

autoridad en los acontecimientos ocurridos el **26 y 27 SEP. 14**, en Iguala, Guerrero, siendo fundamental destacar que las propias declaraciones de los estudiantes agraviados mencionan que quienes los atacaron fueron elementos de la policía municipal, reconociendo a algunos de ellos, así como a las patrullas en que estos viajaban.

No pasa desapercibido que en esta Unidad Especializada se ha detectado la colusión de servidores públicos de diversos municipios del estado de Guerrero en diversos eventos delictivos, vinculados al grupo criminal "Guerreros Unidos", tal como lo hicieron los elementos de la policía municipal de Taxco de Alarcón. En un primero momento, un elemento de dicha corporación fue consignado, investigación a la que se dio seguimiento, logrando en un segundo momento la consignación de 5 elementos de la misma corporación.

No obstante, se continúa con la práctica de las diligencias tendientes a la determinar la participación de otros probables responsables en la comisión de los hechos que aquí de investigan.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- En su posicionamiento la autoridad ministerial es omisa en proporcionar información y documentos soporte de donde se desprenda que ha llevado a cabo investigaciones para conocer la posible participación de otras corporaciones de seguridad pública municipal en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en colusión con "Guerreros Unidos" y los "Rojos". Tampoco provee de información ni documentos respecto de los posibles vínculos de estas organizaciones criminales con cuerpos de seguridad del Estado de Guerrero, lo que permitiría conocer si estas circunstancias pudieron incidir en los hechos de Iguala y Cocula. La Propuesta se estima relevante porque hay datos de especial trascendencia en el expediente de averiguación previa que señalan la posible participación, entre otros, de elementos policiales de los municipios de Huitzuc y Pilcaya, referencias que, al menos, ya debieron haber sido investigadas por parte de la PGR. En este contexto, también es necesario, como se propuso, que se inicien las investigaciones en contra de la organización criminal conocida como "Los Rojos", pues, de manera no entendible, la instancia ministerial tampoco ofrece ningún dato relativo a si se ha desplegado algunas acciones en este sentido.

23. Profundizar las Investigaciones que permitan conocer la estructura organizacional y el modus operandi (prioritariamente la colusión con autoridades) de la organización criminal autodenominada "Guerreros Unidos", concretamente, en las ciudades de Iguala y Cocula, en el Estado de Guerrero. Iniciar, con

la celeridad del caso, las propias relativas a la organización criminal “Los Rojos”. Se considera que para la investigación es fundamental obtener información que permita la identificación de los líderes de las organizaciones delictivas “Guerreros Unidos” y “Los Rojos”, de los encargados de operar financieramente para las organizaciones, sicarios o ejecutores, a quienes desarrollan tareas de vigilancia para la organización conocidos como “halcones”, empresas utilizadas como fachada para el ocultamiento de recursos ilícitos, así como las que se encargan del aprovisionamiento de armas de fuego que les permiten, mediante la violencia, mantener su hegemonía, proteger sus operaciones y defender su territorio de grupos antagónicos. También se estima que la investigación debe poner especial énfasis en establecer los vínculos de estas organizaciones con la estructura institucional del Municipio de Iguala y Cocula. Resultaría de utilidad para las indagaciones, conocer qué servidores públicos formaban parte de estas organizaciones, en qué consistió su colaboración y qué autoridades de otros municipios formaban o forman parte de las estructuras criminales, circunstancias que se deberían conocer para establecer de qué manera incidieron en los graves hechos ocurridos en Iguala.

POSICIONAMIENTO PGR.

De la integración de la averiguación previa se puede apreciar que hasta el momento se encuentra acreditada la existencia de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", la forma de operar de ésta y la participación de algunos de sus integrantes, lo cual ha derivado en su detención y consignación, tal como lo ponen de manifiesto los diversos autos de formal prisión decretados, en cuyas resoluciones se evidencia que el Juez de la causa los sujeta a proceso precisamente por el Delito de Delincuencia Organizada, haciendo un razonamiento que deja ver la pertenencia de los inculpados al citado grupo criminal, acreditándose su función y participación en el grupo. Esa información ha resultado por demás eficaz, pues ha llevado a la obtención de diferentes órdenes de captura.

Obran en la presente redes de vínculos y organigramas de la organización criminal, en los cuales se pueden inferir nuevos objetivos y corroborar otros.

De igual manera, consta que la organización criminal se coludió con personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Iguala, estableciéndose el contacto o enlace entre estas dependencias y el grupo delincuencia. Así también obra acreditada la colusión con elementos de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, lo cual se acreditó y, por ende, trajo el ejercicio de acción

penal en su contra. No obstante, se continúa con la investigación a fin de poder establecer si algún otro funcionario o dependencias se encuentran relacionadas con los hechos.

Ahora bien, es pertinente mencionar que hasta el momento se ha acreditado que el líder de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos" es ***** ***** ***** , y por cuanto hace a "Los Rojos", uno de los líderes visibles es ***** ***** ***** (a) "*****", lo cual se evidencia de las propias declaraciones de algunos de los indiciados, así como de la diversa información proporcionada por CENAPI y Policía Federal, quienes han elaborado mapas delincuenciales de ambas organizaciones en los que se da cuenta de la estructura criminal de las citadas bandas delincuenciales.

REVISIÓN: PROPUESTA ATENDIDA PARCIALMENTE.

- En atención a esta propuesta, el Ministerio Público de la Federación proporciona información sobre la estructura organizacional de "Guerreros Unidos", pero omite explicar sobre las diligencias que practica o no para allegarse de información relacionada con el *modus operandi* de este grupo delictivo. Como se plateó, se estima que es fundamental para la investigación conocer ¿A través de qué medios opera la organización criminal? ¿cómo oculta el manejo de los recursos ilícitos? ¿cómo obtiene el armamento que utiliza para sus actividades delictivas? ¿quiénes son los servidores públicos que proporcionan protección a la organización y actúan para proteger sus intereses? conocer ¿a qué países trascienden sus actividades? Y si todo ello incidió en los hechos del 26 de septiembre de 2014, entre otros muchos aspectos. Por lo que se refiere a información que permita establecer que el Ministerio Público realiza diligencias para conocer la estructura organizacional y el *modus operandi* del grupo delictivo "Los Rojos", la autoridad omite proporcionar dato alguno. No se pasa por alto que el MPF recibió de la Agencia de Investigación Criminal lo que denomina "Información de Medios Abiertos", en la que se hace mención a los líderes de "Los Rojos" en las entidades federativas de Guerrero y Morelos y que es un organización afín al grupo criminal los "Beltrán Leyva", sin embargo, esa información no puede ser suficiente para atender los extremos de la propuesta formulada por esta Comisión Nacional. Las investigaciones en contra de grupos criminales como los que participaron o se presume participaron en los hechos de Iguala y Cocula, exigen exhaustividad, seriedad y formalidad.

24. Ampliar la investigación que realiza por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a los servidores públicos que tienen el carácter de inculpadados en el caso, así como

a miembros de las organizaciones delictivas “Guerreros Unidos” y “Los Rojos” con presencia en el Estado de Guerrero. Se considera necesario que la investigación sobre el manejo y el flujo de los recursos económicos en el Municipio de Iguala, se extienda a la estructura institucional de Seguridad Pública involucrada en los hechos y no solo se circunscriba a altos funcionarios municipales.

RESPUESTA DE PGR.

Referente a ello, se han girado los oficios número SEIDO/UEIDMS/FE-D/3017/2015, de **27 ABR. 15**, SEIDO/UEIDMS/FE-D/8878/20015, de **25 MAY. 15**, y SEIDO/UEIDMS/FE-D/9858/2015, de **7 JUL. 15**, dirigidos al Titular de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República, por el cual se requieren los antecedentes financieros en cuentas peligrosas o sospechosas, así como en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a **105 personas**, entre las que se encuentran aquellos que fueron servidores públicos.

Por lo anterior, una vez que se cuente con toda la información y documentación a detalle, se estará en condiciones de determinar si los indiciados operaron con recursos provenientes de actividades ilícitas. De ser así, se procederá al ejercicio de la acción penal en su contra, como aconteció en el caso de ***** ** *** ***** ***** *****, sobre de quien se solicitó y obtuvo la correspondiente orden de aprehensión, la cual se cumplió y permite tenerla formalmente presa por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Debe puntualizarse que dicha investigación no solo se constriñe a altos funcionarios municipales, como lo menciona la CNDH, sino que va encaminada a todas y cada una de las personas que se encuentran señaladas dentro de la indagatoria. Tan es así, que en el listado de las más de 100 personas se encuentran policías municipales de Iguala y Cocula, así como personal administrativo de dichas dependencias. Por lo que es errónea la apreciación por parte de la citada Comisión.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- De lo informado por el Ministerio Público de la Federación se evidencia que pretende justificar su actuación con un mínimo de diligencias, o con “investigaciones virtuales o formales” sobre Lavado de Dinero, solo ha girado 3 oficios a la Unidad Especializada en Análisis Financiero y 2 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para “investigar” el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Es fundamental tener presente que el artículo 400 bis del Código Penal Federal, señala las siguientes conductas

constitutivas de delito de ORPI: ***“I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita...”***. De lo dispuesto en el precepto, se aprecia que el Ministerio Público no debe limitar su investigación a cuestiones financieras, como sucede en el presente caso, por el contrario, se considera conveniente que amplíe la investigación también sobre derechos o bienes de cualquier naturaleza que hayan obtenido los inculpados sujetos a investigación, además de agotar indagaciones respecto a vínculos de los inculpados con “testaferros” o “prestanombres” que son utilizados con el fin de ocultar el origen ilícito de sus recursos. Se considera conveniente que la instancia ministerial amplíe su investigación a instituciones financieras ubicadas en el extranjero.

- La autoridad ministerial federal no proporciona información ni constancia alguna que acredite que lleva a cabo investigaciones en contra de algún miembro de la organización criminal autodenominada “Los Rojos” por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- En materia de investigación del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita es común el uso de vocablos normativos como los de “operaciones relevantes”, “inusuales”, “sospechosas” pero el término de “cuentas peligrosas” no existe, de manera que este Organismo Nacional desconoce a qué se refiere el Ministerio Público con esa referencia.

25. Considerar promover la acumulación, por conexidad, de las 4 causas penales relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala instruidas en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, a los juicios federales seguidos en torno al caso a fin de que no se divida la continencia de la causa, es decir, la unidad jurídica en los juicios para que éstos se resuelvan con criterios uniformes por los jueces que conocen de los asuntos en el Fuero Federal. En tanto se resuelve sobre la pertinencia de accionar la acumulación, se sugiere la atención atingente de la Fiscalía del Estado de Guerrero en el seguimiento de dichos procesos.

POSICIONAMIENTO PGR.

En relación a ello, se ha solicitado que se promueva entre los Juzgados locales que se inhiban de conocer respecto de las causas

penales, a fin de que estén sean acumuladas a las diversas radicadas en los Juzgados Federales, sin que hasta el momento el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero se haya pronunciado al respecto.

Independientemente, el Juez 3º de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, mediante oficio 6669/2015-III, de **13 JUL. 15**, hizo del conocimiento que derivada de la consulta 54/2015-XIV presentada por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, se determinó que corresponde al Juzgado 1º de Distrito de Procesos Penales Federales en esa entidad conocer de las causas penales 22/2014 y 1/2015, formadas con motivo de la consignación de las indagatorias PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 y PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/20014, por derivar de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, consignada en dicho órgano jurisdiccional, que la radicó bajo la Causa Penal 100/2014.

Indicó, además, que las subsecuentes órdenes de aprehensión pendientes por cumplimentarse deberán dirigirse del Juzgado ** de Distrito de Procesos Penales Federal en el Estado de *****, con residencia en *****, al ser este el que tiene acumulados a la fecha todos los expediente al respecto de este tema.

REVISIÓN: PROPUESTA NO ATENDIDA.

- La autoridad ministerial no proporciona constancia documental que acredite las gestiones que refiere, el hecho es que las causas penales radicadas en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, continúan instruyéndose en la localía.

26. Constatar que los pliegos de consignación de personas implicadas en los hechos de Iguala, guarden relación lógica-jurídica con los hechos que se les imputan y reforzar los medios de convicción en los que se sustentan los procesos penales que se instruyen en contra de las personas implicadas a efecto de evitar la impunidad, de que los inculpados sean sancionados conforme a la Ley, para garantizar el derecho humano a la justicia de las víctimas. Se considera pertinente que para cumplir cabalmente con las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en la Constitución, el Ministerio Público de la Federación, corrobore cuidadosamente que los hechos imputados en cada caso se adecuen a la disposición normativa que contempla el tipo penal, con la finalidad de que el ejercicio de la acción penal se encuentre debidamente fundada y motivada y con ello garantizar, además, su derecho al conocimiento de la verdad y a la reparación del daño.

POSICIONAMIENTO PGR.

Al respecto, el AMPF ha sido cauteloso al momento de ejercitar acción penal, elaborando los pliegos de consignación de manera fundada y motivada, con base en las propias constancias que constituyen la indagatoria, las cuales son debidamente analizadas para justificar cada uno de los elementos del cuerpo del delito y que acreditan la probable responsabilidad de los indiciados en la comisión de los ilícitos imputados. Debe destacarse que, con motivo del ejercicio en la acción penal, se instauraron 4 causas penales, a las cuales se les da debido seguimiento por parte del área de Apoyo a Procesos de esta Subprocuraduría.

De igual forma, se continúa con el trámite de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, recabando más y mayores elementos de convicción, que en su momento nos permitirán de nueva cuenta ejercitar acción penal en contra de diversas personas, lo cual se hará de manera eficiente, tratando así, que los delitos no queden impunes y que los indiciados, en su caso, sean sancionados conforme a derecho corresponda.

REVISIÓN: PROPUESTA EN VÍA DE ATENCIÓN.

- El análisis que este Organismo Nacional ha hecho sobre el expediente contradice la afirmación de la autoridad ministerial en el sentido de que los pliegos de consignación han sido elaborados de manera cautelosa, fundada y motivada, por lo que se sugiere que esta propuesta sea atendida de manera puntual. Algunos de los casos que esta Comisión Nacional tomó como ejemplo para hacer la propuesta son:

a). ***** ** *** ***** ***** *****, a quien en la averiguación previa, PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, se consignó por los delitos de Delincuencia Organizada, Desaparición Forzada de Personas y Secuestro. El resultado fue que la Autoridad Judicial estimó que no se aportaron elementos de prueba suficientes para acreditar su participación en los tres delitos, resolución que fue confirmada por el Tribunal de Alzada. En esta misma consignación también se negaron órdenes de aprehensión en contra de diversos agentes de la policía municipal de Iguala de la Independencia y de otras personas referidas en los hechos pues no se tuvo por acreditada la participación de cada uno de ellos en la probable comisión del delito de Delincuencia Organizada.

b). Otro caso se presentó en la Causa Penal 100/2014, radicada en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en la que la autoridad

judicial decretó la libertad de policías del Municipio de Cocula, Guerrero, por no estar acreditada su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada que le atribuyó el Ministerio Público de la Federación.

c). Lo mismo sucedió en la Causa Penal 123/2014, en la que el mismo Juez decretó auto de libertad a favor de *****
*****, consignado por el delito de Delincuencia Organizada, ya que no encontró elementos de convicción aptos e idóneos para acreditar que realizó actos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Tribunal de alzada confirmó esta resolución.

Comentario general respecto a los anexos que exhibió la PGR como documentación soporte de sus posicionamientos.

En los anexos que adjuntó la autoridad ministerial, en copias fotostáticas simples, como soporte de la atención a las propuestas planteadas por la CNDH relacionadas con los numerales: 1, 2, 5, 9, 11, 20, 21 y 23 no se aprecian las marcas de entre sellos, rúbricas y folios que se corresponderían con actuaciones realizadas con las formalidades de Ley agregadas al expediente de averiguación previa. Situación que también ocurre, de manera parcial, con los anexos soporte de los posicionamientos a las propuestas 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 24.

Respecto de las propuestas 14 y 15, el Ministerio Público adjuntó documentación soporte de sus posicionamientos, pero ésta no guarda relación con lo planteado por la CNDH.

La PGR no proporcionó anexos como soporte de sus posicionamientos a las propuestas números 22, 25 y 26.